



Universidad de
San Andrés

Universidad de San Andrés

Escuela de Administración y Negocios

Magister en Finanzas

**REQUERIMIENTOS DE CAPITAL PARA PAISES DE LA
REGIÓN Y LOS IMPACTOS DE LA ADECUACION A
BASILEA III EN EL SISTEMA FINANCIERO
PARAGUAYO**

Autor: Natalia Valinoti

Documento: 1.830.060

Director de Trabajo Final de Graduación: Federico Filgueira

Buenos Aires, 23 de junio de 2023

Contenido

Introducción.....	5
1. Aspectos que Motivaron la Creación del Comité de Basilea y su Cronología Histórica	6
1.1. Cooperación internacional entre supervisores bancarios.....	7
1.2. Basilea I: el Acuerdo de Capital de Basilea.....	9
1.3. Basilea II: el nuevo marco de capital.....	11
1.4. Basilea III: respuesta a la crisis financiera de 2007-09.....	13
1.5. Implementación	17
2. Marco Teórico.....	18
2.1. Capital Regulatorio.....	18
2.2. Coeficiente de Capital.....	18
2.3. Activos Ponderados por Riesgo.....	18
2.4. Riesgo de Crédito.....	19
2.5. Método Estándar para Riesgo de Crédito	19
2.6. Método Basado en Calificaciones Internas (IRB).....	19
2.7. Riesgo de Mercado	19
2.8. Riesgo Operacional.....	20
2.9. Colchones de capital	20
3. Basilea III: Principales Características.....	21
3.1. Tratamiento del Riesgo de Crédito	21
3.2. Tratamiento del Riesgo Operacional	22
3.3. Coeficiente de apalancamiento adicional.....	22
4. Requerimientos conforme a los Acuerdos de Basilea I, II y III – Comparativo.....	24
5. Normativas vigentes de Requerimiento de Capital para Países de la Región y Metodología de cálculo para el Capital Regulatorio	25
5.1. Argentina	25

5.1.1. Requerimiento de Capital por Tipo de Riesgo.....	37
5.1.1.1. Capital Mínimo por Riesgo de Crédito.....	37
Criterios para la determinación de los activos ponderados por riesgo.....	38
Tabla de Ponderadores de Riesgo	39
Factores de Conversión Crediticia	40
Tratamiento de las Titulizaciones	40
Capital Mínimo por Riesgo de Crédito de Contraparte.....	41
Cobertura del Riesgo de Crédito	42
5.1.1.2. Capital Mínimo por Riesgo de Mercado.....	42
5.1.1.3. Capital Mínimo por Riesgo Operacional	43
5.2. Chile.....	44
5.2.1. Activos Ponderados por Riesgo.....	45
5.2.2. Requerimientos de capital por Riesgo de Mercado.....	48
5.2.3. Requerimientos de capital por Riesgo Operacional	49
5.3. Paraguay.....	50
5.3.1. Requerimientos de Capital mínimo por tipo de riesgo	51
5.3.1.1. Requerimientos por Riesgo de Crédito.....	51
5.3.1.2. Requerimientos por Riesgo de Mercado.....	55
5.3.1.3. Requerimientos por Riesgo Operacional	55
5.4. Uruguay	56
5.4.1. Responsabilidad Patrimonial Neta Mínima.....	59
Colchón de Conservación de Capital	59
Colchón de Capital Contracíclico	60
5.4.2. Requerimientos de capital por tipo de riesgo	60
5.4.2.1. Requerimientos de Capital por Riesgo de Crédito.....	60
5.4.2.1.1. Requerimientos de Capital por Riesgo de Crédito de Titulizaciones	63

5.4.2.1.2. Requerimientos de Capital por Riesgo de Crédito de Contraparte, Riesgo de Crédito de Contraparte por Operaciones Pendientes de Liquidación y por Riesgo de Crédito de Contraparte – Ajustes de Valuación del Crédito).....	63
5.4.2.2. Requerimientos de Capital por Riesgo de Mercado	64
5.4.2.2.1. Requerimientos de Capital por Riesgo de Tasa de Interés.....	64
5.4.2.2.2. Requerimientos de Capital por Riesgo de Tipo de Cambio.....	65
5.4.2.2.3. Requerimientos de Capital por Riesgo de Acciones	65
5.4.2.2.4. Requerimientos de Capital por Riesgo de Mercancías.....	65
5.4.2.3. Requerimientos de Capital por Riesgo Operacional.....	65
6. Aplicación de los requerimientos contemplados por el Método Estándar de Basilea III a entidades del Sistema Financiero Paraguayo.....	67
6.1. Riesgo de Crédito.....	67
6.2. Riesgo de Mercado	68
6.2.1. Tasa de Interés.....	68
6.2.2. Tipo de Cambio.....	68
6.3. Riesgo Operacional.....	69
6.4. Resultados Obtenidos	70
6.4.1. Resultados Obtenidos para Bancos.....	70
6.4.2. Resultados Obtenidos por Financieras	72
7. Conclusiones	74
Bibliografía.....	76
Glosario	77

Introducción

Reguladores y representantes de bancos centrales, demostraron su preocupación por los excesivos niveles de apalancamiento mantenidos por las instituciones financieras, que si bien constituyen una característica del modelo de negocio; que dichos niveles se eleven al punto de escapar al control de reguladores y banqueros, representa un riesgo latente para la estabilidad de cualquier sistema financiero.

El negocio bancario, por su naturaleza admite la obtención de beneficios económicos generados como producto de la intermediación financiera, por lo cual existen elevados incentivos para llevar a cabo negocios financiados en mayor proporción con depósitos de clientes y escasos aportes de capital por parte de los accionistas de la entidad bancaria; dicho en otras palabras, los incentivos de accionistas y depositantes no se encuentran alineados.

Por tanto, el Comité de Basilea nace ante la necesidad de establecer lineamientos uniformes orientados a mejorar la supervisión bancaria y la gestión de riesgos asumidos por las instituciones financieras, de forma transversal a sistemas financieros en diferentes jurisdicciones. Es por ello, que dicho Comité orienta sus esfuerzos a la emisión de estándares encaminados a que los reguladores exijan a los bancos que operan en sus jurisdicciones, a mantener niveles de capital capaces de absorber las pérdidas no esperadas que pudieren producirse como consecuencia de la gestión del riesgo.

El propósito de este Comité es fomentar la convergencia hacia enfoques y normas comunes. Los requisitos mínimos de capital exigidos a los bancos constituyen la herramienta más eficiente para alinear los incentivos de banqueros y depositantes

Para el presente trabajo, nos ocupan fundamentalmente los requerimientos de capital impuestos por reguladores de cuatro países de Sudamérica, para lo cual se analizan las normativas locales de Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay a objeto de conocer lo dispuesto en cada una de dichas jurisdicciones.

1. Aspectos que Motivaron la Creación del Comité de Basilea y su Cronología Histórica

Los bancos son creadores de dinero y riquezas mediante el efecto multiplicador del dinero, por ello; su existencia es fundamental para el funcionamiento de la economía de un país.

Los incentivos naturales para excesivos niveles de apalancamiento en la banca, son generados principalmente porque al utilizar dinero del público (depósitos) para conceder créditos, operativa a la cual se denomina intermediación financiera; con un escaso aporte de capital por parte de los accionistas; estos últimos podrían obtener importantes beneficios y ante un escenario adverso, solo perder hasta el monto de su participación accionaria; siendo los depositantes quienes deberán soportar el mayor impacto de las pérdidas que pudiesen producirse como consecuencia de la asunción de riesgos; sin que dichos riesgos sean adecuadamente gestionados.

Los aspectos precedentemente mencionados, motivaron la aparición del Comité de Basilea, que con base en el aprendizaje obtenido luego de las crisis bancarias, centró su atención en aspectos relacionados a la suficiencia de capital por parte de las instituciones financieras, orientado a intentar alinear los incentivos de depositantes y accionistas respectivamente, así como para la cobertura de pérdidas no esperadas.

A continuación, una breve cronología histórica:

El Comité de Basilea, inicialmente denominado Comité de Normas Bancarias y Prácticas de Supervisión, fue establecido por los gobernadores de los bancos centrales del Grupo de los Diez países a fines de 1974, luego de graves perturbaciones en los mercados monetarios y bancarios internacionales (en particular, la quiebra de Bankhaus Herstatt en Alemania Occidental).¹

El Comité, con sede en el Banco de Pagos Internacionales de Basilea, se estableció para mejorar la estabilidad financiera mejorando la calidad de la supervisión bancaria en todo el mundo y para servir como foro de cooperación regular entre sus países miembros en materia de supervisión bancaria. La primera reunión del Comité tuvo lugar en febrero de

¹ Historia del Comité de Basilea <https://www.bis.org/bcbs/history.htm>

1975 y, desde entonces, se han celebrado reuniones regularmente tres o cuatro veces al año.

Desde su creación, el Comité de Basilea ha ampliado su membresía del G10 a 45 instituciones de 28 jurisdicciones. Comenzando con el Concordato de Basilea, emitido por primera vez en 1975 y revisado varias veces desde entonces, el Comité ha establecido una serie de estándares internacionales para la regulación bancaria, más notablemente sus publicaciones históricas de los acuerdos sobre suficiencia de capital que se conocen comúnmente como Basilea I, Basilea II y, más recientemente, Basilea III.

1.1. Cooperación internacional entre supervisores bancarios

Al principio, un objetivo importante del trabajo del Comité era cerrar las brechas en la cobertura de supervisión internacional para que (i) ningún establecimiento bancario escapara a la supervisión; y (ii) la supervisión sería adecuada y consistente en todas las jurisdicciones miembros. Un primer paso en esta dirección fue el documento emitido en 1975 que pasó a ser conocido como el "Concordato". El Concordato estableció principios para compartir la responsabilidad de supervisión de las sucursales, subsidiarias y empresas conjuntas de bancos en el extranjero entre las autoridades de supervisión anfitriona y matriz (o de origen).²

El "Concordato" se constituyó por tanto en una serie de lineamientos orientados a la homogeneización de los criterios de supervisión a ser aplicados de forma transversal por supervisores a las dependencias de bancos extranjeros en sus jurisdicciones.

En mayo de 1983, el Concordato fue revisado y reeditado como Principios para la supervisión de los establecimientos bancarios en el extranjero.

En abril de 1990 se emitió un suplemento al Concordato de 1983. Este suplemento, "Intercambios de información entre supervisores de participantes en los mercados financieros", tenía como objetivo mejorar el flujo transfronterizo de información prudencial entre supervisores bancarios. En julio de 1992, ciertos principios del Concordato fueron reformulados y publicados como Normas mínimas para la supervisión de grupos bancarios internacionales y su supervisión de grupos bancarios

² *History of the Basel Committee* <https://www.bis.org/bcbs/history.htm>

internacionales y sus establecimientos transfronterizos. Estas normas fueron comunicadas a otras autoridades de supervisión bancaria, a las que se invitó a aprobarlas.

En octubre de 1996, el Comité publicó un informe sobre la supervisión de la banca transfronteriza, elaborado por un grupo de trabajo conjunto que incluía supervisores de jurisdicciones no pertenecientes al G10 y centros extraterritoriales. El documento presentó propuestas para superar los impedimentos a una supervisión consolidada efectiva de las operaciones transfronterizas de los bancos internacionales. Posteriormente respaldado por supervisores de 140 países, el informe ayudó a forjar relaciones entre los supervisores en los países de origen y anfitriones.³

Mediante dicho informe, que dejó evidenciada la necesidad de conocer la operativa de bancos locales con subsidiarias en otras jurisdicciones; se establecieron una suerte de acuerdos de cooperación transfronteriza, orientados a compartir información entre supervisores locales, con los supervisores de las jurisdicciones cuyos bancos constituían matrices de subsidiarias en el exterior. Esto permitía a los supervisores anfitriones (de subsidiarias en el exterior) y a los de la casa matriz, poder llevar adelante una supervisión consolidada más efectiva y eficiente.

La participación de los supervisores no pertenecientes al G10 también desempeñó un papel fundamental en la formulación de los Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz del Comité en el año siguiente. El ímpetu de este documento provino de un informe de 1996 de los ministros de finanzas del G7 que pedía una supervisión efectiva en todos los mercados financieros importantes, incluidos los de las economías de mercado emergentes. Cuando se publicó por primera vez en septiembre de 1997, el documento establecía 25 principios básicos que el Comité de Basilea creía que deberían existir para que un sistema de supervisión sea eficaz. Luego de varias revisiones, la más reciente en septiembre de 2012, el documento ahora incluye 29 principios, que cubren los poderes de supervisión, la necesidad de una intervención temprana y acciones de supervisión oportunas, las expectativas de supervisión de los bancos y el cumplimiento de las normas de supervisión.

³ *History of the Basel Committee* <https://www.bis.org/bcbs/history.htm>

1.2. Basilea I: el Acuerdo de Capital de Basilea

Una vez que se sentaron las bases para la supervisión de los bancos con actividad internacional, la adecuación del capital pronto se convirtió en el foco principal de las actividades del Comité. A principios de la década de 1980, el inicio de la crisis de la deuda latinoamericana aumentó las preocupaciones del Comité de que los índices de capital de los principales bancos internacionales se estaban deteriorando en un momento de crecientes riesgos internacionales. Respaldados por los Gobernadores del G10, los miembros del Comité resolvieron detener la erosión de los estándares de capital en sus sistemas bancarios y trabajar hacia una mayor convergencia en la medición de la adecuación del capital. Esto resultó en un amplio consenso sobre un enfoque ponderado para la medición del riesgo, tanto dentro como fuera de los balances de los bancos.⁴

Precisamente respondiendo a las preocupaciones del Comité, nace el documento que actualmente conocemos como Basilea I, el cual consiste básicamente en requerir capital a las instituciones financieras en base a la ponderación de sus activos y contingentes por riesgo; aplicando factores de ponderación estándar a cada categoría de activos, empleando mayores factores de ponderación a aquellos considerados más riesgosos y factores inferiores a aquellos que a criterio del comité representaban menos riesgo para las instituciones financieras.

Hubo un fuerte reconocimiento dentro del Comité acerca de la necesidad imperiosa de un acuerdo multinacional para fortalecer la estabilidad del sistema bancario internacional y eliminar una fuente de desigualdad competitiva que surge de las diferencias en los requisitos de capital nacional. Tras los comentarios sobre un documento de consulta publicado en diciembre de 1987, los gobernadores del G10 aprobaron un sistema de medición de capital comúnmente conocido como el Acuerdo de Capital de Basilea y se entregó a los bancos en julio de 1988.

El Acuerdo de 1988 exigía que se implementara una relación mínima de capital a activos ponderados por riesgo del 8% para fines de 1992. Finalmente, este marco se introdujo no solo en los países miembros sino también en prácticamente todos los países con bancos

⁴ *History of the Basel Committee* <https://www.bis.org/bcbs/history.htm>

internacionales activos. En septiembre de 1993, el Comité emitió una declaración en la que confirmaba que los bancos de los países del G10 con negocios bancarios internacionales significativos cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo.

El Acuerdo siempre tuvo la intención de evolucionar con el tiempo. Fue enmendado en noviembre de 1991 para definir con mayor precisión las provisiones o reservas generales para préstamos incobrables que podrían incluirse en el cálculo de la suficiencia de capital. En abril de 1995, el Comité emitió otra enmienda, que entraría en vigor a fines de ese año, para reconocer los efectos de la compensación bilateral de las exposiciones crediticias de los bancos en productos derivados y para ampliar la matriz de factores adicionales. En abril de 1996, se emitió otro documento explicando cómo los miembros del Comité pretendían reconocer los efectos de la compensación multilateral.⁵

La enmienda de referencia se enfocó en determinar la metodología de cálculo a ser aplicada a las provisiones genéricas, las cuales constituyen provisiones calculadas sobre la cartera neta de provisiones específicas, es decir; son constituidas sobre los saldos de aquellas partidas que no han sido objeto de ninguna previsión de carácter específico. Del mismo modo, se efectuó una enmienda adicional a efectos de determinar las compensaciones que resultaran como producto de las operaciones con derivados, principalmente considerando que estas constituían en la mayoría de los casos operaciones fuera de balance.

El Comité también perfeccionó el marco para abordar riesgos distintos al riesgo crediticio, que fue el enfoque del Acuerdo de 1988. En enero de 1996, luego de dos procesos consultivos, el Comité emitió la Enmienda al Acuerdo de Capital para incorporar los riesgos de mercado (o Enmienda de riesgo de mercado), que entraría en vigencia a fines de 1997. Fue diseñado para incorporar dentro del Acuerdo un requisito de capital para los riesgos de mercado que surgen de las exposiciones de los bancos a divisas, títulos de deuda negociados, acciones, productos básicos y opciones. Un aspecto importante de la Modificación del riesgo de mercado fue que, por primera vez, se permitió a los bancos utilizar modelos internos (modelos de valor en riesgo) como base para medir sus requisitos de capital por riesgo de mercado, sujetos a estrictos estándares cuantitativos y

⁵ *History of the Basel Committee* <https://www.bis.org/bcbs/history.htm>

cualitativos. Gran parte del trabajo preparatorio para el paquete de riesgo de mercado se llevó a cabo en conjunto con los reguladores de valores.⁶

Es importante considerar que el acuerdo inicial solo preveía requerimientos de capital en función a los riesgos crediticios a los cuales se encontraban expuestas las instituciones financieras, sin embargo, con la realización de análisis posteriores se pudo evidenciar que dichas instituciones se encontraban expuestas además a otros riesgos distintos al riesgo de crédito, con lo cual se incorporan los requerimientos de capital por riesgo de mercado.

1.3. Basilea II: el nuevo marco de capital

En junio de 1999, el Comité emitió una propuesta para un nuevo marco de suficiencia de capital para reemplazar el Acuerdo de 1988. Esto condujo a la publicación de un marco de capital revisado en junio de 2004. Generalmente conocido como "Basilea II", el marco revisado constaba de tres pilares:⁷

1. requisitos mínimos de capital, que buscaba desarrollar y expandir reglas estandarizadas establecidas en el Acuerdo de 1988, en el cual aparecen nuevos enfoques en el requerimiento conforme al riesgo crediticio. Este enfoque pretende que se refleje de forma más ajustada el cambio en el perfil de riesgos de la entidad, introduciendo el Modelo de Pérdida Esperada (Enfoque estándar, IRB básico e IRB Avanzado).

Se incorpora además el requerimiento de capital por riesgo operacional como medida prudencial, el cual posee tres metodologías para su medición: Método del Indicador Básico (en función a los ingresos netos), el Método Estándar (en función de líneas de negocio) y el Método de Medidas Avanzadas (utilización de cálculos probabilísticos)

2. revisión supervisora de la adecuación del capital de una institución y proceso de evaluación interna, el proceso de examen supervisor lo constituye el papel del regulador, el cual tiene como finalidad asegurar que la entidad financiera cuente con

⁶ History of the Basel Committee <https://www.bis.org/bcbs/history.htm>

⁷ History of the Basel Committee <https://www.bis.org/bcbs/history.htm>

procesos internos confiables orientados a evaluar la suficiencia de capital necesario acorde al perfil de riesgos asumido por ella.

3. uso efectivo de la divulgación como palanca para fortalecer la disciplina del mercado y fomentar prácticas bancarias sanas, lo cual comúnmente se conoce como disciplina de mercado y consiste en la revelación de información que permita a partes interesadas y al mercado, evaluar la exposición al riesgo de la entidad financiera, así como las herramientas de gestión utilizadas.

El nuevo marco fue diseñado para mejorar la forma en que los requisitos de capital regulatorio reflejan los riesgos subyacentes y para abordar mejor la innovación financiera que se ha producido en los últimos años. Los cambios tenían como objetivo recompensar y alentar las mejoras continuas en la medición y el control del riesgo.

La publicación del marco en junio de 2004 siguió a casi seis años de preparación intensiva. Durante este período, el Comité de Basilea consultó ampliamente con representantes del sector bancario, agencias de supervisión, bancos centrales y observadores externos para desarrollar requisitos de capital significativamente más sensibles al riesgo.

En lo que refiere al Pilar II, este pretende que las entidades financieras cuenten con un proceso que les permita evaluar la suficiencia de capital total en función a los riesgos asumidos, de manera a contar con una estrategia que permita a las mismas mantener el capital en los niveles adecuados. Deberán evaluar dichas estrategias para garantizar su cumplimiento e intervenir cuando las mismas no satisfagan las expectativas del supervisor.

Los supervisores, por su parte deben esperar que sus supervisadas operen por encima de los niveles mínimos requeridos y deben poseer la capacidad suficiente de exigir que dichos niveles se mantengan. En caso de que los coeficientes de suficiencia de capital se encuentren cercanos a los límites, el supervisor deberá requerir la inmediata adopción de medidas correctivas.

El Pilar III establece que toda entidad debe contar con una política formal de divulgación que haya sido aprobada por el directorio de la misma, los cuatro riesgos principales sobre

los cuales se debe divulgar información lo constituyen: el riesgo crediticio, el riesgo de mercado, el riesgo operativo y el de tasa de interés (riesgo de mercado).

Tras la publicación de junio de 2004, que se centró en la cartera de inversión, el Comité centró su atención en la cartera de negociación. En estrecha cooperación con la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), el organismo internacional de reguladores de valores, el Comité publicó en julio de 2005 un documento de consenso que rige el tratamiento de los libros de negociación de los bancos bajo el nuevo marco. Para facilitar la referencia, este nuevo texto se integró con el texto de junio de 2004 en un documento completo publicado en junio de 2006: Basilea II: Convergencia internacional de medición de capital y estándares de capital: Un marco revisado - Versión completa.

Los miembros del comité y otros participantes acordaron adoptar las nuevas reglas, aunque en escalas de tiempo variables. Un desafío al que se enfrentaron los supervisores de todo el mundo bajo Basilea II fue la necesidad de aprobar el uso de ciertos enfoques para la medición del riesgo en múltiples jurisdicciones. Si bien este no era un concepto nuevo para la comunidad supervisora (la Enmienda de riesgo de mercado de 1996 implicó un requisito similar), Basilea II amplió el alcance de dichas aprobaciones y exigió un grado aún mayor de cooperación entre los supervisores locales y anfitriones. Para ayudar a abordar este problema, el Comité emitió una guía sobre el intercambio de información en 2006, seguida de asesoramiento sobre la cooperación de supervisión y los mecanismos de asignación en el contexto de los enfoques de medición avanzada para el riesgo operativo.

1.4. Basilea III: respuesta a la crisis financiera de 2007-09

Incluso antes del colapso de Lehman Brothers en septiembre de 2008, se hizo evidente la necesidad de un fortalecimiento fundamental del marco de Basilea II. El sector bancario entró en la crisis financiera con demasiado apalancamiento y reservas de liquidez inadecuadas. Estas debilidades estuvieron acompañadas de una gobernanza y una gestión de riesgos deficientes, así como estructuras de incentivos inapropiadas. La peligrosa

combinación de estos factores quedó demostrada por la valoración errónea de los riesgos crediticios y de liquidez, y el crecimiento excesivo del crédito.⁸

En respuesta a estos factores de riesgo, el Comité de Basilea emitió los Principios para una adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez en el mismo mes en que quebró Lehman Brothers. En julio de 2009, el Comité emitió otro paquete de documentos para reforzar el marco de capital de Basilea II, especialmente en lo que respecta al tratamiento de determinadas posiciones de titulización complejas, vehículos fuera de balance y exposiciones de la cartera de negociación. Estas mejoras fueron parte de un esfuerzo más amplio para fortalecer la regulación y supervisión de los bancos con actividad internacional, a la luz de las debilidades reveladas por la crisis del mercado financiero.

En septiembre de 2010, el Grupo de Gobernadores y Jefes de Supervisión (GHOS) anunció estándares de capital mínimo global más altos para los bancos comerciales. Esto siguió a un acuerdo alcanzado en julio con respecto al diseño general del paquete de reforma de capital y liquidez, ahora denominado "Basilea III". En noviembre de 2010, los nuevos estándares de capital y liquidez fueron aprobados en la Cumbre de Líderes del G20 en Seúl y posteriormente acordados en la reunión del Comité de Basilea de diciembre de 2010.

Los estándares propuestos fueron emitidos por el Comité a mediados de diciembre de 2010 (y han sido revisados posteriormente). Las versiones de diciembre de 2010 se establecieron en Basilea III: Marco internacional para la medición, estándares y monitoreo del riesgo de liquidez y Basilea III: Un marco regulatorio global para bancos y sistemas bancarios más resilientes. El marco mejorado de Basilea revisa y fortalece los tres pilares establecidos por Basilea II y los amplía en varias áreas. La mayoría de las reformas se fueron implementando gradualmente entre 2013 y 2019:

- requisitos más estrictos para la calidad y cantidad del capital regulatorio, en particular reforzando el papel central del capital común

⁸ *History of the Basel Committee* <https://www.bis.org/bcbs/history.htm>

- una capa adicional de capital común, el colchón de conservación de capital, que, cuando se infringe, restringe los pagos para ayudar a cumplir con el requisito mínimo de capital común
- un colchón de capital anticíclico, que impone restricciones a la participación de los bancos en los auges crediticios de todo el sistema con el objetivo de reducir sus pérdidas en las crisis crediticias
- un índice de apalancamiento: una cantidad mínima de capital de absorción de pérdidas en relación con todos los activos de un banco y las exposiciones fuera de balance, independientemente de la ponderación de riesgo
- requisitos de liquidez: un índice de liquidez mínimo, el índice de cobertura de liquidez (LCR), destinado a proporcionar suficiente efectivo para cubrir las necesidades de financiamiento durante un período de estrés de 30 días; y un índice a más largo plazo, el índice de financiación estable neta (NSFR), destinado a abordar los desajustes de vencimiento en todo el balance general
- requisitos adicionales para los bancos de importancia sistémica, incluida la absorción de pérdidas adicional y arreglos reforzados para la supervisión y resolución transfronteriza

A partir de 2011, el Comité centró su atención en las mejoras en el cálculo de los requisitos de capital. Los requisitos de capital basados en el riesgo establecidos en el marco de Basilea II se ampliaron para cubrir:

- en 2012, requisitos de capital para las exposiciones de los bancos a las contrapartes centrales (inicialmente un enfoque provisional, posteriormente revisado en 2014)
- en 2013, requisitos de margen para derivados no compensados centralmente y requisitos de capital para la participación de los bancos en fondos
- en 2014, un método estándar para medir las exposiciones al riesgo de crédito de contraparte, mejorando las metodologías anteriores para evaluar el riesgo de crédito de contraparte asociado con las operaciones con derivados

- en 2014, un marco más sólido para calcular los requisitos de capital para las titulaciones, así como la introducción de límites de gran exposición para restringir la pérdida máxima que un banco podría enfrentar en caso de quiebra repentina de una contraparte
- en 2016, un marco de riesgo de mercado revisado que siguió a una revisión fundamental de los requisitos de capital de la cartera de negociación un marco consolidado y mejorado para los requisitos de divulgación para reflejar el desarrollo de los estándares de Basilea

El Comité completó sus reformas poscrisis de Basilea III en 2017, con la publicación de nuevas normas para el cálculo de los requerimientos de capital por riesgo de crédito, riesgo de ajuste de valoración del crédito y riesgo operacional. Las reformas finales también incluyen un índice de apalancamiento revisado, un colchón del índice de apalancamiento para los bancos de importancia sistémica mundial y un piso de producción, basado en los enfoques estándar revisados, que limita la medida en que los bancos pueden usar modelos internos para reducir los requisitos de capital basados en el riesgo. Estas reformas finales abordan las deficiencias del marco regulatorio anterior a la crisis y proporcionan una base regulatoria para un sistema bancario resistente que apoye la economía real.

Un objetivo clave de las revisiones fue reducir la variabilidad excesiva de los activos ponderados por riesgo (RWA). En el punto álgido de la crisis financiera mundial, una amplia gama de partes interesadas perdió la fe en los índices de capital ponderado por riesgo informados por los bancos. Los propios análisis empíricos del Comité también destacaron un grado preocupante de variabilidad en el cálculo de RWA de los bancos. Las revisiones del marco regulatorio ayudarán a restaurar la credibilidad en el cálculo de RWA al mejorar la solidez y la sensibilidad al riesgo de los métodos estándar para el riesgo de crédito y el riesgo operativo, restringir los enfoques modelados internamente y complementar el marco basado en el riesgo con un índice de apalancamiento revisado y piso de salida.

1.5. Implementación

Los miembros del Comité acuerdan implementar completamente los estándares de Basilea para sus bancos internacionalmente activos. Estos estándares constituyen requisitos mínimos y los miembros del BCBS pueden decidir ir más allá de ellos.

En enero de 2012, el GHOS respaldó un proceso integral propuesto por el Comité para monitorear la implementación de Basilea III por parte de los miembros. El Programa de evaluación de la consistencia regulatoria (RCAP) consta de dos flujos de trabajo distintos pero complementarios para monitorear la adopción oportuna de los estándares de Basilea III y para evaluar la consistencia e integridad de los estándares adoptados, incluida la importancia de cualquier desviación del marco regulatorio.

Bajo el RCCA, el Comité publica informes semestrales sobre el progreso de los miembros en la implementación de los estándares de Basilea, además de actualizaciones periódicas para los Líderes del G20. Este seguimiento va acompañado de un programa de revisiones por pares que evalúan la implementación de los miembros. Entre 2012 y 2016, el Comité revisó la implementación del marco de capital basado en riesgo de todas las jurisdicciones miembros, durante el cual muchas jurisdicciones tomaron medidas para mejorar la consistencia de sus regulaciones nacionales con los requisitos de Basilea. Durante 2017 se completaron revisiones similares del LCR. A su debido tiempo, estas evaluaciones se extenderán a otros estándares.

2. Marco Teórico

2.1. Capital Regulatorio

Los bancos financian sus inversiones mediante capital y deuda, por ejemplo, depósitos de clientes. El capital puede absorber las pérdidas, reduciendo así las probabilidades de que un banco deje de ser viable con las consiguientes repercusiones.

El capital regulatorio se compone de la siguiente manera:

- Capital ordinario de Nivel 1 – acciones ordinarias, beneficios no distribuidos y otras reservas.
- Capital adicional de Nivel 1 – instrumentos de capital sin una fecha fija de vencimiento.
- Capital de Nivel 2 – deuda subordinada y reservas generales para préstamos incobrables.

2.2. Coeficiente de Capital

El coeficiente de capital resulta de dividir el capital regulador por el importe de los activos ponderados por riesgo. Cuanto más elevado sea el importe de los activos ponderados por riesgo, más capital se precisa, y viceversa.

$$\text{Coeficiente de capital} = \frac{\text{Capital Regulatorio}}{\text{Activos Ponderados por Riesgo}}$$

2.3. Activos Ponderados por Riesgo

Los activos de los bancos incluyen generalmente efectivo, valores y préstamos concedidos a particulares, empresas, otros bancos y administraciones públicas. Cada tipo de activo presenta características de riesgo distintas y a cada uno se le asigna su propia ponderación por riesgo, que indica el grado de riesgo que dicho activo entraña para el banco.

Para calcular cuánto capital deben mantener los bancos para protegerse ante pérdidas inesperadas, el valor del activo (es decir, la exposición) se multiplica por su correspondiente ponderación por riesgo. Los bancos necesitan menos capital para cubrir

exposiciones a activos más seguros y más capital para cubrir exposiciones de mayor riesgo.

2.4. Riesgo de Crédito

El riesgo de crédito, es decir, el riesgo de sufrir una pérdida si un prestatario no posee la capacidad de honrar su obligación total o parcialmente, está presente en casi todas las actividades de riesgo de la mayoría de los bancos y por tanto representa una importante proporción de sus requerimientos de capital regulador.

Existen dos métodos generales para calcular los RWA (activos ponderados por riesgo) para el riesgo de crédito: el método estándar y el método basado en calificaciones internas.

2.5. Método Estándar para Riesgo de Crédito

La mayoría de los bancos de todo el mundo utilizan el **método estándar** (SA) para el riesgo de crédito. En este método, los supervisores fijan las ponderaciones por riesgo que los bancos aplican luego a sus exposiciones para determinar los RWA (activos ponderados por riesgo).

2.6. Método Basado en Calificaciones Internas (IRB)

El **método basado en calificaciones internas (IRB)** para el riesgo de crédito permite a los bancos, bajo determinadas condiciones, utilizar sus modelos internos para estimar el riesgo de crédito y, por consiguiente, los RWA.

2.7. Riesgo de Mercado

Lo constituye el riesgo de sufrir pérdidas a causa de cambios en los precios de instrumentos como bonos, acciones y monedas, es decir; el riesgo de registrar pérdidas derivadas de variaciones en los precios de mercado. El hecho de no medir de forma prudente los riesgos asociados con instrumentos negociados -como los citados precedentemente- podría generar pérdidas sustanciales a las entidades financieras.

Los principales factores del riesgo de mercado lo constituyen: el tipo de cambio, los diferenciales de crédito, las tasas de interés, las cotizaciones bursátiles y los precios de las materias primas.

2.8. Riesgo Operacional

Es el riesgo de sufrir pérdidas debido a la inadecuación o fallos de los procesos, personas o sistemas internos o bien a causa de acontecimientos externos definición plasmada en el documento “*Working paper on the Regulatory Treatment of Operational Risk*” BCBS 2001”

2.9. Colchones de capital

Los colchones de capital son requerimientos adicionales a los requisitos microprudenciales de capital, diseñados tanto para frenar el crecimiento del riesgo sistémico como para reforzar la solvencia de las entidades, de forma que puedan absorber las pérdidas que generarían en el caso de la materialización de estos riesgos.

El colchón de capital anticíclico (CCA) **se activa en las fases alcistas de los ciclos** crediticios, a través de un aumento de los requerimientos de capital, para frenar el desarrollo de desequilibrios sistémicos, elevar el nivel de solvencia de las entidades y así mejorar la capacidad de absorción de este tipo de riesgos.

Este colchón se libera (total o parcialmente) durante las fases bajistas de los ciclos crediticios para ayudar a mitigar el impacto negativo de las crisis sobre la provisión de crédito a la economía real.

San Andrés

3. Basilea III: Principales Características

Las reformas aplicadas a los distintos acuerdos de Basilea (I y II) emitidos en el marco de los requerimientos de capital, en función a los riesgos asumidos por las instituciones financieras, luego de sus diversas revisiones y modificaciones, han arrojado el último documento al cual se denomina Basilea III y cuyos principales requerimientos se mencionan a continuación.⁹

Los estándares de Basilea establecen requerimientos de capital por: Riesgo de Crédito, Riesgo de Mercado (trading book y tipo de cambio) y Riesgo Operacional. Además de ello incorpora otros requerimientos como el indicador de Liquidez (indicador regulatorio), los colchones de conservación de capital y anticíclico y un coeficiente de apalancamiento.

3.1. Tratamiento del Riesgo de Crédito

Los principales cambios del método SA (estándar) para el riesgo de crédito persiguen:

- Mejorar la sensibilidad al riesgo manteniendo al mismo tiempo un SA para el riesgo de crédito suficientemente sencillo.
- Ofrecer un método de ponderación por riesgo más detallado, en lugar de una ponderación por riesgo constante, especialmente para exposiciones relacionadas con bienes raíces tanto residenciales como comerciales.
- Reducir la utilización de calificaciones crediticias externas.
- Exigir a los bancos que apliquen medidas adecuadas de diligencia debida cuando utilicen calificaciones externas.
- Ofrecer un método no basado en calificaciones, lo suficientemente detallado para las jurisdicciones que no permitan, o no deseen, utilizar calificaciones crediticias externas.

⁹ *Finalising Basel III – In Brief – Basel Committee on Banking Supervision – Bank for International Settlements*

Método IRB basado en calificaciones internas

Las reformas de Basilea III han introducido restricciones para la estimación de los parámetros de riesgo de los bancos, existen dos métodos IRB principales: el básico (F-IRB) y el avanzado (A-IRB).

Los principales cambios del método IRB para riesgo de crédito consisten en: suprimir la opción de utilizar el método A-IRB para exposiciones a instituciones financieras y grandes empresas, así como la opción de utilizar cualquier método IRB para exposiciones a renta variable.

En las jurisdicciones en las que se siga utilizando un método IRB, se establecen niveles mínimos para la probabilidad de incumplimiento y otros parámetros utilizados en el cálculo.

3.2. Tratamiento del Riesgo Operacional

Los requerimientos de capital resultaron insuficientes para cubrir las pérdidas de algunos bancos. Además, las causas de esas pérdidas —incluidas las relacionadas con sanciones por conducta inapropiada o con sistemas o controles deficientes— son difíciles de predecir utilizando modelos internos.

En consecuencia, la metodología anterior es reemplazada con un único método estándar, el cual incrementa la sensibilidad al riesgo, combinando una medida de los ingresos brutos con el historial interno de pérdidas del propio banco a lo largo de los últimos 10 años.

3.3. Coeficiente de apalancamiento adicional

El coeficiente de apalancamiento introducido por Basilea III constituye una medida de respaldo adicional e independiente al riesgo y limita la acumulación excesiva de apalancamiento por parte de las instituciones financieras.

Este requerimiento implica que el capital de Nivel 1 de un banco debe ser equivalente - como mínimo- al 3% de sus exposiciones dentro y fuera de balance (incluidos derivados, operaciones de reporto y otras operaciones de financiación con valores).

El coeficiente de apalancamiento es aplicable a todos los bancos con actividad internacional.



Universidad de
San Andrés

4. Requerimientos conforme a los Acuerdos de Basilea I, II y III – Comparativo

El cuadro expuesto a continuación esquematiza de forma resumida los principales aspectos abordados por cada uno de los acuerdos y las enmiendas a ellos introducidas.

BASILEA I	BASILEA II	BASILEA III
<p>Exigió la implementación de una relación mínima de capital a activos ponderados por riesgo del 8% a partir de fines de 1992.</p> <p>Los activos se ponderan conforme a grandes categorías de riesgos.</p> <p>Se requiere capital por Riesgo de Mercado según enmienda de 1996 (conocida como enmienda de Riesgo de Mercado) la cual estaría vigente a partir de fines del año 1997.</p> <p>Capital: TIER 1 + TIER 2</p>	<p>En junio de 2004 se emite la “Convergencia Internacional de Medición y Estándares de Capital – Marco Revisado” conocido como Basilea II.</p> <p>Se incorporan los tres pilares:</p> <p>PILAR I</p> <p>Aparecen nuevos enfoques en el requerimiento de capital conforme al Riesgo Crediticio, introduciendo el Modelo de Pérdida Esperada (enfoque estándar, IRB básico e IRB avanzado)</p> <p>Se incorpora el requerimiento de capital por Riesgo Operacional con tres metodologías para su medición: el Método del Indicador Básico, el Método Estándar y el Método de Medidas Avanzadas.</p> <p>PILAR II</p> <p>Proceso de examen supervisor: en caso que los coeficientes de suficiencia de capital se encuentren por debajo de los límites, el supervisor deberá requerir la inmediata adopción de medidas correctivas.</p> <p>PILAR III</p> <p>Fortalecimiento de la Disciplina de Mercado: las entidades deben contar con políticas para divulgar información sobre: riesgo crediticio, de mercado (tasa de interés) y operativo.</p> <p>Capital: TIER 1 (4%) + TIER 2 (hasta 4%)</p> <p>TIER 1: Common equity (mínimo 2%) + Otros instrumentos (hasta 2%)</p>	<p>Aparece en respuesta a la crisis financiera del 2008, la cual evidenció las deficiencias regulatorias existentes.</p> <p>Considera aspectos Micro y Macro prudenciales.</p> <p>Se elevan los requerimientos de capital, tanto cualitativa como cuantitativamente.</p> <p>TIER 1: Common equity (4,5%) + Otros instrumentos con mayor capacidad para absorción de pérdidas (1,5%)</p> <p>TIER 2: 2%</p> <p>Se incorporan los buffers de conservación de capital, los cuales se constituyen durante los ciclos económicos expansivos y pueden ser utilizados durante ciclos de contracción económica.</p> <p>Se introducen estándares mínimos de liquidez: LCR y NSFR</p> <p>Se establece un ratio de apalancamiento.</p>

5. Normativas vigentes de Requerimiento de Capital para Países de la Región y Metodología de cálculo para el Capital Regulatorio

A continuación, se detalla la composición del capital regulatorio para cada uno de los países objeto de estudio, dicha composición ha sido extraída de la normativa vigente en cada una de las jurisdicciones.

5.1. Argentina

Conforme la legislación vigente, se denomina Responsabilidad Patrimonial Computable al Capital Regulatorio, el cual se encuentra compuesto por el Patrimonio Neto Básico -capital de nivel 1- y el Patrimonio Neto Complementario -capital de nivel 2-.

Responsabilidad Patrimonial Computable¹⁰

La responsabilidad patrimonial computable de las entidades financieras, a efectos del mandato de los artículos 30 y 32 de la Ley 21.526/77 “De Entidades Financieras” con las modificaciones introducidas a esta por leyes y decretos; así como las demás disposiciones del Banco Central de la República Argentina que se refieran a ese concepto, se define la siguiente expresión:

$$\text{RPC} = \text{PNb} + \text{PNc}$$

donde:

RPC: responsabilidad patrimonial computable -capital regulatorio total-.

PNb: patrimonio neto básico -capital de nivel uno-.

$$\text{PNb} = \text{COn1} - \text{CDCOn1} + \text{CAn1} - \text{CDCAn1}$$

donde:

COn1: capital ordinario de nivel uno.

¹⁰ *Capitales Mínimos de las Entidades Financieras – Texto ordenado al 12/07/2022*
Sección 8 – Responsabilidad Patrimonial Computable

CDCOn1: conceptos deducibles del capital ordinario de nivel uno.

CAn1: capital adicional de nivel uno.

CDCAn1: conceptos deducibles del capital adicional de nivel uno.

PNc: patrimonio neto complementario -capital de nivel dos-, neto de las deducciones correspondientes (CDPNc).

Conceptos Computables

Capital Ordinario de nivel uno (CO1)

Comprende los siguientes rubros del Patrimonio Neto:

- Capital social -excluyendo acciones con preferencia patrimonial-.
- Aportes no capitalizados -excluyendo primas de emisión-.
- Ajustes al patrimonio.
- Reservas de utilidades -excluyendo la reserva especial para instrumentos de deuda-.
- Resultados no asignados. El resultado positivo del último ejercicio cerrado se computará una vez que se cuente con dictamen del auditor.
- Otros resultados -positivos y negativos- en los siguientes términos:
 - i) 100 % de los resultados registrados hasta el último estado financiero trimestral que cuente con informe del auditor, correspondiente al último ejercicio cerrado y respecto del cual el auditor aún no haya emitido su dictamen.
 - ii) 100 % de los resultados del ejercicio en curso registrados al cierre del último estado financiero trimestral, una vez que cuente con informe del auditor.
 - iii) 50 % de las ganancias o 100 % de las pérdidas, desde el último estado financiero trimestral o anual que cuente con informe o dictamen del auditor.Dichos porcentajes se aplicarán sobre el saldo neto acumulado calculado al cierre de cada mes, en tanto no sea de aplicación lo previsto en los dos apartados anteriores.
- iv) 100 % de los quebrantos que no se encuentren considerados en los estados financieros, correspondientes a la cuantificación de los hechos y circunstancias, informadas por el auditor, conforme a lo previsto en las normas mínimas sobre auditorías

externas respecto de los informes con los resultados de las revisiones limitadas de los estados financieros, al cierre de cada trimestre.

A los fines del cómputo del 100 % de los resultados registrados hasta el último estado financiero trimestral o anual, el respectivo estado financiero con el informe del auditor deberá estar presentado al BCRA a la fecha en que resulta obligatoria la presentación del balance mensual.

- Otros resultados integrales

i) 100 % de los resultados registrados en las siguientes partidas:

- Revaluación de propiedad, planta y equipo e intangibles.
- Ganancias o pérdidas por instrumentos financieros a valor razonable con cambios en otros resultados integrales.

ii) 100 % del saldo deudor de cada una de las partidas registradas en otros resultados integrales no mencionadas en el acápite i).

El reconocimiento de estos conceptos –registrados en cuentas de otros resultados integrales u otros resultados integrales acumulados, según corresponda– se realizará conforme a los términos de los puntos Resultados no asignados y Otros resultados, según el caso.

- Primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el Capital Ordinario de Nivel 1.

Además, en los casos de consolidación, incluye:

Participaciones minoritarias: Acciones ordinarias emitidas por subsidiarias sujetas a la supervisión consolidada y en poder de terceros.

A los conceptos citados en los puntos precedentes se les restarán los conceptos deducibles previstos en el punto Conceptos deducibles del capital ordinario de nivel uno y, de corresponder, en el punto Conceptos deducibles aplicables, según corresponda, a los distintos niveles de capital.

Capital Adicional de nivel uno (CA_{n1})

- Instrumentos emitidos por la entidad financiera que cumplan los requisitos previstos y no se hallen ya incluidos en el CO_{n1}.
- Primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el CA_{n1}.

Además, en los casos de consolidación, incluye:

- Instrumentos emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada en poder de terceros, que cumplan los criterios para su inclusión en el CAN1 y que no estén incluidos en el CON1, observando los criterios establecidos.

A los conceptos citados en los puntos precedentes se les restarán, de corresponder, los conceptos deducibles previstos.

Patrimonio Neto Complementario -capital de nivel dos- (PNc)

Comprende los siguientes conceptos:

- Instrumentos emitidos por la entidad financiera que observen los requisitos previstos para ser incluidos en el PNc –no incluidos en el PNB–.
- Primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el PNc.
- Provisiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados “en situación normal” sobre “Clasificación de deudores”) y sobre las financiaciones que se encuentran cubiertas con garantías preferidas “A”, sin superar el 1,25 % de los activos ponderados por riesgo de crédito.

Además, en los casos de consolidación, incluye:

- Instrumentos emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada en poder de terceros, que cumplan los criterios para su inclusión en el PNc y que no estén incluidos en el PNB, observando los criterios establecidos para participaciones minoritarias.

El Banco Central de la República Argentina establece a su vez una serie de criterio que deben considerarse para cada uno de los conceptos computables para cada nivel del capital, los cuales se encuentran detallados en el punto “8.3. Criterios Relacionados con los conceptos computables” disponible en el texto ordenado al 12/07/2022 en la Sección 8 de Responsabilidad Patrimonial Computable.

A los conceptos citados en los puntos precedentes se les restarán, de corresponder, los conceptos deducibles aplicables a los distintos niveles de capital; los cuales se encuentran detallados en “8.4. Conceptos Deducibles” disponible en el texto ordenado al 12/07/2022 en la Sección 8 de Responsabilidad Patrimonial Computable.

Conceptos Deducibles

Conceptos deducibles del capital ordinario de nivel uno (CDCOn1).

- La diferencia positiva resultante de comparar el importe de la previsión regulatoria – que resulta de la aplicación de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”– o la contable correspondiente al balance de saldos al 30.11.19, la mayor de ambas, y la previsión contable por la aplicación del “Deterioro de Valor” de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 9.

Previo a su deducción deberá absorberse el importe de la previsión por riesgo de incobrabilidad correspondiente a la cartera en “situación normal” computado como patrimonio neto complementario.

- Saldo a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta –neto de provisiones– que excedan el 10 % del PNB correspondiente al mes anterior y saldos a favor provenientes de activos por impuestos diferidos.
- Saldos en cuentas de corresponsalía respecto de bancos del exterior que no cumplan con lo previsto en las normas sobre “Evaluaciones crediticias”. A los efectos del cumplimiento del citado punto se deberá contar con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”.

Esta deducción se realizará por el mayor saldo en cada banco que se registre durante el mes al que corresponda la determinación de la RPC.

A tal fin, no se deducirán los saldos en cuentas de corresponsalía que se registren respecto de:

- i) La casa matriz de las sucursales locales de bancos del exterior o de sus sucursales y subsidiarias en otros países.
- ii) Los bancos u otras instituciones financieras del exterior que ejerzan el control de entidades financieras locales constituidas bajo la forma de sociedades anónimas.
- iii) Otros bancos del exterior autorizados a intervenir en los regímenes de convenios de pagos y créditos recíprocos a los que haya adherido el Banco Central de la República

Argentina, así como sus sucursales y subsidiarias, aun cuando ellas no estén comprendidas en esos convenios.

iv) Sucursales y subsidiarias de entidades financieras locales.

v) Los saldos que, con carácter transitorio y circunstancial, se originen por operaciones de clientes, tales como las vinculadas a operaciones de comercio exterior u otro tipo de acreditación ordenada por terceros que no impliquen responsabilidad patrimonial para la entidad.

- Títulos de crédito (títulos valores, certificados de depósitos a plazo fijo y otros) que físicamente no se encuentren en poder de la entidad, salvo que su registro o custodia se encuentre a cargo de:

i) BCRA, por operaciones canalizadas a través de la Central de registro y liquidación de instrumentos de deuda pública, regulación monetaria y fideicomisos financieros (CRyL).

ii) Agentes autorizados a tal efecto por la CNV.

iii) Clearstream, Euroclear y Depositary Trust Company (“DTC”).

En caso de que se mantengan activos deducibles conforme a esta disposición, la entidad deberá dejar constancia de la existencia de tales conceptos en nota a los estados financieros trimestrales y anual, cuantificando el importe que no se admite considerar a los fines de determinar la RPC.

- Títulos emitidos por gobiernos de países extranjeros que no cumplan con lo previsto en el punto 3.3. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias”.

Esta deducción se efectuará por el importe del mayor saldo registrado durante el mes al que corresponda la determinación de la RPC.

A este fin, no se considerarán las inversiones obligatorias que deban realizar las sucursales o subsidiarias –sujetas al régimen de supervisión consolidada– de entidades financieras locales con motivo de exigencias impuestas por la autoridad monetaria o de control del país donde actúan.

- Títulos valores e instrumentos de deuda no contemplados en los puntos Inversiones en el capital de entidades financieras sujetas a supervisión consolidada y conceptos deducibles aplicables, según corresponda, a los distintos niveles de capital, contractualmente subordinados a los demás pasivos, emitidos por otras entidades financieras.

Esta deducción se efectuará por el importe del mayor saldo registrado durante el mes al que corresponda la determinación de la RPC.

- Accionistas.
- Inmuebles, cualquiera sea la fecha de su incorporación al patrimonio, destinados o no al funcionamiento de la entidad, cuya registración contable no se encuentre respaldada con la pertinente escritura traslativa de dominio debidamente inscrita en el respectivo Registro de la Propiedad Inmueble, excepto los adquiridos mediante subasta judicial.

La deducción será equivalente al 100 % del valor de dichos bienes desde su incorporación al patrimonio, hasta el mes anterior al de regularización de aquella situación.

La SEFyC podrá disponer exclusiones en esta materia, en la medida en que no desvirtúen el objetivo de la deducción.

- Activos intangibles, netos de la respectiva depreciación acumulada. Incluye la llave de negocio integrante de la valuación de inversiones significativas en el capital de entidades financieras no sujetas a supervisión consolidada y el valor llave integrante de la participación en otras sociedades que forme parte del valor en libros de la inversión.
- Partidas pendientes de imputación - Saldos deudores – Otras
- Ante requerimiento que formule la SEFyC y con efectividad a la fecha que en cada caso se indique, las entidades financieras deberán deducir los importes de los activos u otros conceptos comprendidos, cuando de los elementos puestos a disposición de los inspectores actuantes surja que las registraciones contables efectuadas por las entidades no reflejan en forma precisa la realidad económica y jurídica de las operaciones o que se han llevado a cabo acciones o ardidés para desnaturalizar o disimular el verdadero carácter o alcance de las operaciones.

La afectación de la RPC por aplicación de lo señalado determinará la obligación de verificar el encuadramiento de las distintas normas que utilicen como base la citada responsabilidad, desde el mes en que tenga efecto el requerimiento formulado y, en su caso, deberán ingresarse los cargos resultantes dentro del término de 10 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del requerimiento. En el supuesto de ingreso fuera del término fijado, deberán abonarse los pertinentes intereses por mora que surjan de la aplicación de cada norma infringida.

- Diferencias por insuficiencia de constitución de las provisiones por riesgo de incobrabilidad por la aplicación del punto 5.5. “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 determinadas por la SEFyC, con efecto al cierre del mes siguiente a aquel en que la entidad reciba la notificación a que se refiere el primer párrafo del punto de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”.
- Participaciones en empresas cuyo objeto social sea el desarrollo de la siguiente actividad:
 - i) Asistencia financiera mediante operaciones de arrendamiento financiero de bienes de capital, durables e inmuebles, adquiridos con tal objeto (“leasing”) o sobre créditos provenientes de ventas (“factoring”).
 - ii) Adquisición con carácter transitorio de participaciones en empresas para facilitar su desarrollo, con la finalidad de vender posteriormente las tenencias. Otorgamiento a esas empresas de financiaciones y asesoramiento en la planificación y dirección.
 - iii) Emisión de tarjetas de crédito, débito y similares y/o provisión de crédito según lo previsto por las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas”.

El cómputo se efectuará neto de las provisiones por riesgo de desvalorización.

- El exceso a los límites para la afectación de activos en garantía, según lo dispuesto en la Sección 3. de las normas sobre “Afectación de activos en garantía”.
- El mayor saldo de la asistencia crediticia otorgada en el mes, cuando los adelantos previstos en las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero” superen el límite autorizado y/o no sean cancelados en los plazos allí previstos.

- Ganancias por ventas relacionadas con operaciones de titulización, según corresponda conforme a lo establecido en los puntos referentes a titulizaciones y por operaciones de venta o cesión de cartera con responsabilidad para el cedente.

Esta deducción se computará en la medida que subsista el riesgo de crédito y en la proporción en que se mantenga la exigencia de capital por las exposiciones subyacentes o cartera vendida o cedida con responsabilidad.

- En el caso de pasivos por instrumentos derivados contabilizados a valor razonable, las ganancias y pérdidas no realizadas debidas a variaciones en el riesgo de crédito de la entidad financiera. Se deducirán los ajustes de valuación por el riesgo de crédito propio exclusivamente (- o +, según corresponda); no se permite la compensación de dichos ajustes con los provenientes del riesgo de crédito de la contraparte.
- Inversiones en el capital de entidades financieras sujetas a supervisión consolidada.
 - i) Participaciones en entidades financieras, excepto cuando rijan franquicias para no deducirlas.
 - ii) Participaciones en entidades financieras del exterior.

En dichos casos, serán netas de las provisiones por riesgo de desvalorización y, cuando se trate de entidades financieras controladas y corresponda aplicar lo previsto en el punto Otros resultados -positivos y negativos- –acápites iii)–, del 50 % de las ganancias de éstas en la proporción de la respectiva participación.

Conceptos deducibles aplicables, según corresponda, a los distintos niveles de capital

- Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de entidades financieras y de empresas de servicios complementarios de la actividad financiera, no sujetas a supervisión consolidada, y compañías de seguro, cuando la entidad financiera posea hasta el 10 % del capital social ordinario de la emisora.

Criterios:

- i) Las inversiones incluyen las participaciones directas, indirectas y sintéticas. A estos efectos se entiende como participación indirecta a la inversión de una entidad financiera en otra entidad o empresa no sujeta a supervisión consolidada,

que a su vez tiene una participación en el capital de otra entidad financiera o empresa que no consolida con la primera. La participación sintética se refiere a la inversión que una entidad financiera realiza en un instrumento cuyo valor está directamente relacionado al valor del capital de otra entidad financiera o empresa no sujeta a supervisión consolidada.

- ii) Se incluye la posición comprada neta; es decir, la posición comprada bruta menos la posición vendida en la misma exposición subyacente, cuando ésta tenga la misma duración que la posición comprada o su vida residual sea al menos un año.
- iii) Podrán excluirse las tenencias de títulos valores suscriptos para ser colocados en el plazo de cinco días hábiles.
- iv) Las inversiones en instrumentos de capital que no cumplan con los criterios para ser clasificados como COn1, CAn1 o PNc de la entidad financiera serán considerados como COn1 –acciones ordinarias– a los efectos de este ajuste regulatorio.

Cuando el total de estas participaciones en el capital de entidades financieras, empresas de servicios complementarios de la actividad financiera y compañías de seguro –que individualmente representen menos del 10 % del COn1 de cada emisora– supere el 10 % del COn1 de la entidad financiera –neto de las deducciones correspondientes–, el importe por encima de este 10 % deberá deducirse de cada uno de los niveles de capital en función de la siguiente metodología:

- i) Monto a deducir del COn1: total del exceso sobre el 10 % multiplicado por la proporción que representan las tenencias de COn1 sobre el total de participaciones de capital.
- ii) Monto a deducir del CAn1: total del exceso sobre el 10 % multiplicado por la proporción que representan las tenencias de CAn1 sobre el total de participaciones de capital.
- iii) Monto a deducir del PNc: total del exceso sobre el 10 % multiplicado por la proporción que representan las tenencias de PNc sobre el total de participaciones de capital.

Si la entidad financiera carece de suficiente capital para efectuar la deducción de un nivel particular de capital, el remanente se deducirá del nivel inmediato superior.

Los importes por debajo del umbral, que no se deducen, se ponderan en función del riesgo o se consideran para el cómputo de la exigencia por riesgo de mercado, según corresponda.

- Inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de entidades financieras y de empresas de servicios complementarios de la actividad financiera, no sujetas a supervisión consolidada, y compañías de seguro, cuando la entidad posea más del 10 % del capital social ordinario de la emisora, o cuando la emisora sea subsidiaria de la entidad financiera.

Criterios:

i) Las inversiones incluyen las participaciones directas, indirectas y sintéticas. A estos efectos se entiende como participación indirecta a la inversión de una entidad financiera en otra entidad o empresa no sujeta a supervisión consolidada, que a su vez tiene una participación en el capital de otra entidad financiera o empresa que no consolida con la primera. La participación sintética se refiere a la inversión que una entidad financiera realiza en un instrumento cuyo valor está directamente relacionado al valor del capital de otra entidad financiera o empresa no sujeta a supervisión consolidada.

ii) Se incluye la posición comprada neta; es decir, la posición comprada bruta menos la posición vendida en la misma exposición subyacente, cuando ésta tenga la misma duración que la posición comprada o su vida residual sea al menos un año.

iii) Podrán excluirse las tenencias de títulos valores suscriptos para ser colocados en el plazo de cinco días hábiles.

iv) Las inversiones en instrumentos de capital que no cumplan con los criterios para ser clasificados como COn1, CAn1 o PNc de la entidad financiera serán considerados como COn1 –acciones ordinarias– a los efectos de este ajuste regulatorio.

El importe de estas participaciones -teniendo en cuenta el tipo de instrumento de que se trate- deberá deducirse de cada uno de los correspondientes niveles de capital de la entidad financiera.

Si la entidad financiera carece de suficiente capital para efectuar la deducción de un nivel particular de capital, el remanente se deducirá del nivel inmediato superior.

- Los instrumentos propios recomprados que cumplan con los criterios para su inclusión en el CAN1 o PNC deberán deducirse del nivel de capital que corresponda.

Límites

Respecto de los elementos que seguidamente se mencionan (netos de los conceptos deducibles correspondientes) deberán observarse los siguientes límites mínimos:

- COn1: importe resultante de multiplicar 4,5% por los APR.
- PNB: importe resultante de multiplicar 6% por los APR.
- RPC: importe resultante de multiplicar 8% por los APR.

Los activos ponderados por riesgo (APR) resultan de aplicar la siguiente expresión:

$$APR = APRc + [(RM+RO) \times 12,5]$$

donde:

APR: activos ponderados por riesgo.

APRc: activos ponderados por riesgo de crédito, determinados conforme a lo establecido en el punto “Tratamiento de Titulizaciones”

RM: exigencia por riesgo de mercado, determinada conforme a lo establecido en la Sección Capital Mínimo por Riesgo de Mercado.

RO: exigencia por riesgo operacional, determinada conforme a lo establecido en la Sección “Capital Mínimo por Riesgo Operacional”

La falta de cumplimiento de cualquiera de estos límites mínimos será considerada incumplimiento de integración del capital mínimo, correspondiendo la aplicación de lo previsto por el punto “Incumplimientos” de estas normas y la Sección “Capital Mínimo”

de las normas sobre “Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables”.

5.1.1. Requerimiento de Capital por Tipo de Riesgo

5.1.1.1. Capital Mínimo por Riesgo de Crédito

La exigencia de capital por Riesgo de Crédito, se determina aplicando un factor vinculado a la calificación asignada a cada entidad, conforme la evaluación efectuada por la autoridad de supervisión; dicho factor se aplica a los Activos y Contingentes Ponderados por riesgo de crédito; adicionando al cálculo las inversiones significativas en empresas, los cuales derivan de los excesos a: los límites establecidos para mantener inversiones en otras empresas; en la relación de activos inmovilizados y otros conceptos; a los límites establecidos en las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”; a los límites establecidos en las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”; al límite de derivados sobre materias primas o productos básicos –“commodities”; entre otros.

Dicha exigencia se determinará aplicando la siguiente expresión:

$$\text{CRC} = (\mathbf{k \times 0,08 \times APRc}) + \text{INC}$$

Los activos ponderados por riesgo de crédito que se observan en la expresión precedente, se determinan mediante la aplicación de ponderadores de riesgo a las partidas expuestas al mismo, entre las cuales se definen los activos computables y las exposiciones mantenidas por las entidad financiera; las partidas fuera de balance -que se definan como conceptos computables a efectos del riesgo de crédito- a las cuales se aplicará un factor de conversión crediticia previo a la aplicación del ponderador correspondiente; las operaciones no DvP (operaciones sin entrega contra pago); las operaciones DvP (operaciones de entrega contra pago fallidas) más las exigencia por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados extrabursátiles (“over-the-counter”, OTC)

$$\mathbf{A \times p + PFB \times CCF \times p + no DvP + (DVP + RCD + INC(inversiones significativas en empresas)) \times 12,5}$$

La normativa de referencia prevé además una serie de exclusiones, las cuales no son consideradas para el requerimiento de capital por riesgo de crédito, entre las que se pueden mencionar: las garantías otorgadas a favor del Banco Central de la República Argentina (BCRA) y por obligaciones directas, las financiaciones y avales, fianzas y otras responsabilidades otorgadas por sucursales y subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o sus sucursales en otros países o de la entidad controlante, siempre que se observen los requisitos previstos por la norma.

Los conceptos comprendidos a efectos del cálculo se computarán sobre base individual y consolidada mensual, así como sobre base consolidada trimestral. La norma define los criterios de determinación de la cartera a ser considerada minorista, para cuyo efecto debe reunir las siguientes características: la financiación debe ser otorgada a personas humanas o MiPymes; el tipo de financiación debe enmarcarse en el otorgamiento de créditos rotativos (revolving), préstamos prendarios, personales o de arrendamiento financiero, tarjetas de crédito y descubiertos en cuentas corrientes.

La cartera debe encontrarse diversificada, los criterios de concentración se encuentran dispuestos en la misma norma, estableciendo límites para cada tipo de deudor.

Criterios para la determinación de los activos ponderados por riesgo

A efectos de la determinación de los activos ponderados por riesgo, se aplicarán ponderadores establecidos en una tabla de ponderaciones a las distintas categorías de activos. Los ponderadores mencionados serán aplicados por operación, tomándose el ponderador más estricto en caso de que se considere que una misma operación pueda encontrarse expuesta a distintos ponderadores de riesgo.

En caso de que un cliente alcance más de 90 días de mora en al menos una de sus operaciones, el ponderador para dicha categoría deberá ser aplicado a la totalidad de sus operaciones.

La tabla de calificaciones de referencia a ser utilizada será la de la calificadora Standard & Poor's.

Tabla de Ponderadores de Riesgo

La tabla de ponderadores de riesgo se encuentra clasificada conforme a líneas del activo y sus características, por lo que define apartados para la ponderación de:

- Disponibilidades
- Exposición a gobiernos y bancos centrales
- Exposición a bancos multilaterales de desarrollo
- Exposición a entidades financieras del país
- Exposición a entidades financieras del exterior, conforme a la calificación crediticia asignada al soberano de la jurisdicción donde estén constituidas
- Exposiciones incluidas en la cartera minorista
- Exposiciones garantizadas por sociedades de garantía recíproca o fondos de garantía de carácter público inscritos en los Registros habilitados en el BCRA
- Financiaciones con garantía hipotecaria en primer grado, y cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados, sobre bienes distintos de vivienda residencial
- Préstamos con más de 90 días de atraso
- Participaciones en el capital de empresa
- Posiciones de titulización. Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el apartado “Titulizaciones”
- Operaciones al contado a liquidar no fallidas
- Operaciones DvP fallidas y no DvP. Deberá tenerse en cuenta lo previsto en el apartado “Exigencia de capital por riesgo de contraparte para operaciones DvP fallidas y no DvP”
- Exposiciones a entidades de contraparte central (CCP). Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el punto “Exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con entidades de contraparte central” con excepción de los casos contemplados en el apartado “Exigencia de capital por riesgo de contraparte para operaciones DvP fallidas y no DvP”
- Operaciones con derivados no comprendidas en el punto anterior. Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el apartado tenerse en cuenta lo dispuesto en el punto “Exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con

derivados OTC o negociaciones en mercados regulados y con liquidación diferida”

- Exposiciones a personas humanas y jurídicas originadas por compras en cuotas efectuadas hasta el 25.11.21, mediante tarjetas de crédito de pasajes al exterior y demás servicios turísticos en el exterior (tales como alojamiento, alquiler de auto, etc.), ya sea realizadas en forma directa con el prestador del servicio o a través de agencia de viajes y/o turismo o plataformas web.
- Demás activos y/o partidas fuera de balance

El ponderador asignado a cada una de las partidas precedentemente descritas oscila entre el 0% y 1250%, siendo los activos clasificados como disponibles y aquellas operaciones realizadas con organismos gubernamentales y otros bancos centrales, así como aquellas llevadas a cabo con organismos multilaterales, los que reciben un menor factor de ponderación (entre el 0% y 20%). A las operaciones que conforman la cartera crediticia - en sus diversas modalidades- les son asignados ponderadores que oscilan entre 50% y 125% respectivamente.

La ponderación más elevada (1250%), asignada a personas físicas y jurídicas efectuadas por compras en cuotas -mediante tarjetas de crédito- de pasajes al exterior u otros servicios turísticos, reviste carácter transitorio, pues se aplica a operaciones efectuadas hasta una fecha determinada.

Factores de Conversión Crediticia

Los factores de conversión crediticia son aplicados a las operaciones fuera de balance a objeto de convertirlos en equivalentes crediticios utilizando los factores dispuestos por la regulación vigente; aplicándose luego los ponderadores de riesgo establecidos en la “Tabla de Ponderadores de Riesgo”.

Tratamiento de las Titulizaciones

La regulación denomina “posición de titulización” a la exposición a una titulización (o retitulización), tradicional o sintética, o a una estructura con similares características. La exposición a los riesgos de una titulización puede surgir, entre otros, de los siguientes conceptos:

- Tenencia de títulos valores emitidos en el marco de la titulización –es decir, títulos de deuda y/o certificados de participación, tales como bonos de titulización de activos (“Asset- Backed Securities”, ABS) y bonos de titulización hipotecaria (“Mortgage-Backed Securities”, MBS)–
- Mejoras crediticias
- Facilidades de liquidez
- “Swaps” de tasa de interés o de monedas y derivados de crédito
- Las reservas (“reserve accounts”), tales como las cuentas de garantía en efectivo, se considerarán como un activo para la entidad financiera originante, motivo por el cual reciben el tratamiento de posiciones de titulización.

Considerando que las titulizaciones pueden estructurarse de diferentes formas, **la exigencia de capital para una posición de titulización se determinará teniendo en cuenta su realidad o finalidad económica y no su forma jurídica.**

A efectos de definir las características de los tipos de operaciones de titulización y otras definiciones relevantes a efectos de la operativa, la regulación contiene las siguientes conceptualizaciones:

- Titulización Tradicional
- Titulización Sintética
- Retitulización
- Mejoras Crediticias
- Titulización de Facilidades de Crédito Rotativas
- Facilidad de Liquidez
- Ente de Propósito Especial (SPE)
- Programa ABCP (“Asset-Backed Commercial Paper”)
- Otras consideraciones de relevancia para las titulizaciones

Capital Mínimo por Riesgo de Crédito de Contraparte

A efectos de determinar los requerimientos de capital por riesgo de crédito de contraparte, se tienen en cuenta las siguientes operaciones:

- Operaciones DvP fallidas y no DvP

- Operaciones con derivados –OTC o negociados en mercados regulados– y con liquidación diferida
- Operaciones con entidades de contraparte central

En la Sección 4 “Capital mínimo por riesgo de crédito de contraparte” -del Texto ordenado al 12/07/2022 colgado en la página Web del BCRA-, se detalla de forma inextensa el tratamiento para cada una de las operaciones que representen riesgo de crédito de contraparte.

Cobertura del Riesgo de Crédito

A los efectos del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de crédito, se reconocerá la cobertura provista mediante activos, garantías personales y derivados de crédito que cumplan con los requisitos establecidos en esta sección.

5.1.1.2. Capital Mínimo por Riesgo de Mercado

La exigencia de capital por riesgo de mercado (RM) será la suma aritmética de la exigencia de capital por los riesgos de:

- Tasa de interés (RT)
- Acciones (RA)
- Tipo de cambio (RTC)
- Productos básicos (RPB)
- Opciones (ROP)

$$\mathbf{RM = RT + RA + RTC + RPB + ROP}$$

Para determinar el requerimiento de capital por Riesgo de Mercado, las instituciones financieras deberán emplear el Método de Medición Estándar, el cual se basa en la suma de componentes que capturan de forma separada el riesgo específico y el riesgo general de mercado de las posiciones en títulos valores.

Los riesgos sobre los cuales se requiere capital por este concepto, lo constituyen el de las posiciones en títulos valores y derivados clasificados en la cartera de negociación (trading book) y aquel resultante de las posiciones en monedas extranjeras y “commodities” que se encuentren clasificados tanto en la cartera de negociación (trading book) como en la cartera de inversión (banking book).

La regulación específica claramente la composición de la cartera de negociación, y el tratamiento del riesgo de contraparte a ella asociado. Del mismo modo, define el objeto del requerimiento de capital por riesgo específico y por riesgo general del mercado para las distintas posiciones.

Se ocupa de clarificar el tratamiento particular a ser aplicado sobre los riesgos asumidos por las posiciones en derivados, sobre los cuales se emiten lineamientos específicos dependiendo del riesgo asumido y las características propias del instrumento.

En la Sección 6 “Capital mínimo por riesgo de mercado” -del Texto ordenado al 12/07/2022 colgado en la página Web del BCRA-, se detalla de forma inextensa el tratamiento para cada una de las operaciones que incorporen riesgo de mercado.

5.1.1.3. Capital Mínimo por Riesgo Operacional

El cálculo se efectuará de forma mensual, aplicando la tasa dispuesta por el regulador sobre los ingresos brutos positivos obtenidos por la entidad financiera en los últimos 12 meses. Los ingresos brutos se definen como: ingresos financieros y por servicios menos egresos financieros y por servicios; y las utilidades diversas netas de pérdidas diversas.

De los rubros mencionados serán deducidos cargos y resultados provenientes de operaciones que el regulador determine.

La tasa a ser aplicada tendrá variaciones para las entidades categorizadas en los grupos B o C, al igual que para las nuevas entidades que inicien sus operaciones en el sistema financiero.

5.2. Chile

Las normas relativas al capital básico, patrimonio efectivo y ponderación de activos por riesgo, a que se refieren los artículos 66 y 67 de la Ley 21.130 “Que moderniza la Gestión Bancaria”, se cumplirán considerando los estados financieros consolidados del banco.

Patrimonio Efectivo

El patrimonio se compone de la siguiente manera:

- Capital Básico o Capital Ordinario de Nivel 1 (CET1)
- Bonos sin plazo fijo de vencimiento y acciones preferentes o capital adicional nivel 1(AT1)
- Se define como Capital de Nivel 1 (T1) a la suma del CET1 y AT1
- Bonos subordinados y provisiones voluntarias o Capital de Nivel 2 (T2)

- **El capital básico o capital ordinario de nivel 1** es el componente de mayor calidad, pues se orienta a la absorción de pérdidas inmediatamente cuando estas ocurren; lo componen:
 - Capital pagado del banco por acciones ordinarias suscritas y pagadas.
 - Sobrepago pagado por los instrumentos incluidos en este componente de capital.
 - Reservas, sean no provenientes y provenientes de utilidades, por depreciación de bonos sin plazo fijo de vencimiento y por caducidad de bonos sin plazo fijo de vencimiento.
- Partidas de “otro resultado integral acumulado”
- Utilidades retenidas de ejercicios anteriores, utilidad (pérdida) del ejercicio, netos de provisiones para dividendos mínimos, reapreciación de bonos sin plazo fijo de vencimiento y pago de intereses y/o dividendos de instrumentos financieros de capital regulatorio emitidos.
- Las participaciones en filiales, adecuándose a lo dispuesto para cada tipo de participación (interés controlador, no controlador y filiales en el extranjero)
- **Capital Adicional de Nivel 1** al igual que el capital ordinario, absorbe pérdidas de una entidad financiera en funcionamiento, pero mediante la activación de

disparadores cuyas características se encuentran previstas en la Ley. Este capital se halla compuesto por:

- Los bonos sin plazo fijo de vencimiento
- Acciones preferentes emitidas por el banco
- **Capital nivel 1** tiene como objetivo absorber pérdidas cuando la entidad se encuentra en funcionamiento. Resulta de la suma del Capital ordinario nivel 1 y el capital adicional nivel 1.
- **Capital nivel 2** se enfoca en la absorción de pérdidas cuando la entidad financiera entra en fase de liquidación, lo componen los siguientes factores:
 - Bonos subordinados que cumplan con los requisitos dispuestos por la Ley para ser computados como capital (no podrán superar el 50% del capital básico)
 - Provisiones voluntarias que se hayan constituido con metodologías estandarizadas (1,25% de APRC netos de provisiones exigidas) y por metodologías internas (0.625% de APRC)

La normativa prevé una serie de ajustes regulatorios y deducciones a ser aplicados luego de la determinación de los distintos niveles de capital, dichos ajustes y exclusiones se relacionan con partidas como: interés controlador, activos intangibles (goodwill), impuestos diferidos, insuficiencia de provisiones por pérdida esperada, inversiones significativas y no significativas, entre otros)

5.2.1. Activos Ponderados por Riesgo

Para los efectos de su ponderación por riesgo, los activos se clasifican en cinco categorías, a las cuales se asigna un porcentaje de ponderación que inicia con 0% en la categoría 1, hasta alcanzar el 100% en la categoría 5.

Adicionalmente, los instrumentos derivados indicados se clasificarán en una categoría intermedia, con un porcentaje de ponderación por riesgo de 2%.

Los activos serán considerados bajo cada una de las mencionadas categorías, netos de provisiones; al igual que los equivalentes de créditos de derivados y las exposiciones de créditos contingentes.

A continuación, se detallan los conceptos incluidos bajo cada categoría:

Categoría 1

- a) Fondos disponibles mantenidos en caja o depositados en el Banco Central de Chile.
- b) Fondos depositados a la vista en instituciones financieras reguladas. Se incluyen, además, los depósitos en cuenta corriente o a la vista en el exterior, cuando la institución financiera depositaria esté calificada en primera categoría de riesgo por una empresa calificadora internacional.
- c) Instrumentos financieros emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile, incluidos los equivalentes de crédito de las operaciones con instrumentos derivados que tuvieren como contraparte a ese Banco Central.

Categoría 2

- a) Instrumentos financieros emitidos o garantizados por el Fisco de Chile (impuestos corrientes e impuestos diferidos)
- b) Instrumentos financieros en moneda de su país de origen, emitidos o garantizados por Estados o bancos centrales de países extranjeros, siempre que los instrumentos en esas monedas estén calificados en primera categoría de riesgo por una empresa calificadora internacional. Así como, los montos de créditos que sean garantizados por el Fisco de Chile.
- c) El monto de los créditos que sean objeto de la garantía estatal (conforme legislación vigente), así como los montos de créditos que sean garantizados por el Fisco de Chile.
- d) Otros montos de créditos, en aquella parte que cuente con garantías otorgadas por CORFO y el FOGAPE.

Categoría 3

- a) Créditos contra cualquier institución financiera regualda. Incluye préstamos interbancarios, depósitos a plazo, operaciones con pacto de retrocompra, inversiones en letras de crédito o en bonos y cualquier otro crédito contra bancos constituidos en Chile o sucursales de bancos extranjeros que operen en el país. Incluye también los equivalentes de crédito de operaciones con derivados y las exposiciones netas de provisiones de los créditos contingentes, cuando las contrapartes sean esas mismas entidades.

b) Depósitos a plazo constituidos en bancos del exterior, con vencimiento no superior a 180 días con categoría de riesgo no inferior a A-, por una empresa calificadora internacional.

Se incluyen además las "cartas de crédito irrevocables y pagaderas a su sola presentación para operaciones de comercio exterior, pendientes de negociación, otorgadas por bancos extranjeros calificados en primera categoría de riesgo.

Categoría 4

a) Préstamos con garantía hipotecaria para vivienda, otorgados al adquirente final de tales inmuebles y contratos de leasing para vivienda en los términos señalados en la regulación vigente. Incluye las "colocaciones para vivienda" definidas en el Compendio de Normas Contables, con excepción de los activos agrupados bajo "Otros créditos y cuentas por cobrar".

b) Depósitos a plazo constituidos en bancos del exterior, con vencimiento a más de 180 días clasificados en una categoría de riesgo no inferior a A-.

c) Exposiciones de créditos contingentes netas de provisiones, con excepción de las que se incluyen en la categoría 3.

Categoría 5

En esta categoría deben computarse todos los demás activos no incluidos en las categorías anteriores ni intermedia, con excepción del activo correspondiente a "Documentos a cargo de otros bancos (canje)", el que se asignará a la Categoría 1.

Categoría intermedia.

Esta categoría incluye las operaciones sobre instrumentos derivados compensados y liquidados a través de una Entidad de Contraparte Central (en adelante ECC), cuando esta última se constituya irrevocablemente en acreedora y deudora de los derechos y obligaciones que deriven de dichas operaciones, siendo legalmente vinculantes para las partes las obligaciones que resulten de dichos actos.

La exposición a computar corresponderá al equivalente de crédito de los instrumentos derivados que resulte de la compensación de las operaciones que se liquiden, en cada uno

de los sistemas administrados por las referidas entidades, según el tipo de vínculo contractual que exista con las respectivas contrapartes, de acuerdo a lo establecido en el apartado “Equivalente de crédito de los instrumentos derivados” de este título.

Los equivalentes de crédito se establecen mediante la aplicación de factores expuestos en una tabla detallada, la cual obra en la regulación. Se definen además los criterios para:

- Acuerdos de compensación bilateral
- Compensación de instrumentos derivados mediante una Entidad de Contraparte Central
- Banco como participante directo de una Entidad de Contraparte Central
- Banco como cliente de un participante directo
- Banco como contraparte de sus clientes
- En un apartado se trata de forma exclusiva el mecanismo para el cómputo de garantías, las cuales constituyen depósitos efectuados para garantizar la operación.

5.2.2. Requerimientos de capital por Riesgo de Mercado

La norma adopta el método estándar simplificado (MES), el cual calcula los APRM como la suma de cuatro componentes o tipos de riesgo.

- Tipos de cambio
- Tasas de Interés
- Cotizaciones bursátiles
- Precios de materias primas

Para cada uno de ellos se mide el riesgo general de mercado y para el riesgo de tasa de interés y cotizaciones bursátiles se mide, además el riesgo específico según los propios riesgos del emisor.

La aplicación del método estándar para el cálculo de APRM se efectúa de la siguiente manera:

- Dentro de cada clase de riesgo, las exposiciones son multiplicadas por ponderadores de riesgo de mercado, de acuerdo a metodologías específicas para cada una de ellas.
- Los derivados, excepto las opciones, son descompuestos en sus posiciones relevantes y asignados a las clases de riesgo que corresponda.
- Para las opciones existen tres metodologías: el método básico, el método delta plus y el método de escenarios.

5.2.3. Requerimientos de capital por Riesgo Operacional

Para el cómputo del riesgo operacional, se establece un único método estándar acorde con las recomendaciones del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea; por lo cual no se admiten metodologías de cálculo desarrolladas al interior de las instituciones financieras.

Los activos ponderados por riesgo operacional son computados a partir de dos componentes:

- Un indicador de negocio elaborado con información de los estados financieros de cada banco (BIC)
- Un factor de ajuste elaborado a partir de las pérdidas operacionales experimentadas en los últimos 10 años (ILM)

El cargo por riesgo operacional (ORC) es el producto que resulta de multiplicar el BIC de cada banco, señalado anteriormente, por el multiplicador interno de pérdidas operacionales de dicha entidad (ILM).

5.3. Paraguay

La Ley 861/96 “General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito” (en adelante Ley 861/96) y su modificatoria, Ley 5787/16 “Modernización De Normalización y Fortalecimiento de las Normas que Regulan el Funcionamiento del Sistema Financiero Paraguayo” en adelante Ley 5787/16, disponen la composición del capital regulatorio, la ponderación de activos a efectos del cálculo; así como los límites que deben ser cumplidos por las instituciones financieras.

Forma de Cálculo del Patrimonio Efectivo

Componentes del cálculo del patrimonio efectivo:

Capital Principal (Nivel 1)

Corresponde a la suma de:

- Capital Integrado
- Adelanto Irrevocable a cuenta de Integración de Capital
- Reserva Legal
- Deducción de la Participación de entidades filiales

Capital Complementario (Nivel 2)

Conformado por la suma de:

- Reserva de Revalúo
- Reserva Facultativa
- Reservas Genéricas
- Otras Reservas
- Bonos Subordinados
- Resultados Acumulados

- Resultados del Ejercicio (previamente auditados)
- Deducción de Cargos Diferidos
- Deducción del Déficit de Previsiones

No podrán distribuirse utilidades cuando el pago de estas implique déficit en las relaciones técnicas o excesos en los límites establecidos en esta Ley.

Los componentes de cálculo del Patrimonio Efectivo, pueden ser modificados a través de Resolución fundada emitida por el Banco Central del Paraguay.

5.3.1. Requerimientos de Capital mínimo por tipo de riesgo

5.3.1.1. Requerimientos por Riesgo de Crédito

Ponderaciones por riesgos¹¹

A efectos de computar los activos y contingentes ponderados de una institución financiera -a fin de determinar las relaciones de solvencia patrimonial- estos son multiplicados por factores de ponderación asignados a categorías de activos; las categorías se componen de acuerdo al nivel de riesgos inherentes a los activos y contingentes, donde la Categoría I es considerada menos riesgosa y la Categoría V como de mayor riesgo.

Los ponderadores se aplican considerando el nivel de riesgo de cada categoría, iniciando en 0,00 y pudiendo alcanzar como máximo 1,30.

Categoría I: 0,00;

Categoría II: desde 0,00 y menor a 0,20;

Categoría III: desde 0,20 y menor a 0,50;

Categoría IV: desde 0,50 y menor a 1,00;

Categoría V: desde 1,00 hasta 1,30.

¹¹ Ley N° 5787/16 “De Normalización y Fortalecimiento de las Normas que Regulan el Funcionamiento del Sistema Financiero Paraguayo”

Los factores de ponderación podrán ser aumentados de manera gradual dentro de los rangos establecidos y no podrán establecerse incrementos superiores a 0,05 por año.

Del mismo modo, el Banco Central del Paraguay, podrá incluir otros activos y contingentes en cualquiera de las categorías de riesgo que considere pertinentes. Asimismo, el regulador podrá reclasificar de categorías aquellas partidas que considere, a su criterio, apropiadas conforme a su riesgo o determinar ponderaciones distintas a componentes de cada categoría, dentro de los rangos previstos en las leyes referidas.

Activos de Categoría I y Categoría II

a) **Constituyen activos de la Categoría I**, que a efectos de su ponderación serán multiplicados por el factor 0:

i) Las disponibilidades de caja, en efectivo y los depósitos en el Banco Central del Paraguay;

ii) Las obligaciones del Banco Central del Paraguay; y,

iii) Aquellas cuentas que el Banco Central del Paraguay clasifique en esta categoría, previa opinión de la Superintendencia de Bancos.

b) **Constituyen activos de la Categoría II**, que a efectos de su ponderación serán multiplicados por factores, en el rango desde 0,00 y menor a 0,20:

i) Las obligaciones del Tesoro Nacional;

ii) Los créditos otorgados y no desembolsados;

iii) Los créditos colateralizados en dinero efectivo siempre y cuando se mantenga la misma relación cambiaria vigente al momento de la concesión del crédito; y,

iv) Aquellas cuentas que el Banco Central del Paraguay clasifique en esta categoría, previa opinión de la Superintendencia de Bancos.”

Activos de Categoría III

Los siguientes activos integran la Categoría III:

a) Las inversiones en bonos y otros títulos emitidos por organismos multilaterales;

b) Los depósitos en bancos de primera clase del exterior;

- c) Los créditos otorgados a los bancos de primera clase del exterior;
- d) Los préstamos, avales, cartas-fianza y cartas de crédito que cuenten con contragarantía de bancos de primer orden del exterior; y,
- e) Aquellas cuentas que el Banco Central del Paraguay clasifique en esta categoría, previa opinión de la Superintendencia de Bancos.”

Activos de Categoría IV

Constituyen activos de Categoría IV:

- a) Los depósitos a la vista o a plazo en bancos y financieras del país;
- b) Los créditos garantizados por bancos y financieras del país;
- c) Los créditos interbancarios y los bonos emitidos por los bancos y financieras del país, así como las demás obligaciones a cargo de estos;
- d) Los préstamos garantizados por hipotecas, prendas y warrants;
- e) Los derechos por venta a futuro de moneda extranjera; y,
- f) Aquellas cuentas que el Banco Central del Paraguay clasifique en esta categoría, previa opinión de la Superintendencia de Bancos.”

Activos de Categoría V

Constituyen activos de Categoría V:

- a) Los depósitos en otros bancos del exterior;
- b) Los créditos otorgados a otros bancos en el exterior;
- c) Los préstamos, avales, cartas-fianza y cartas de crédito que cuenten con contragarantía de otros bancos del exterior;
- d) Los créditos en general, excepto los comprendidos en otras categorías;
- e) Las inversiones o bonos emitidos por sociedades constituidas en el país;

- f) Los títulos valores e instrumentos representativos de deuda adquiridos, conforme a la Ley 5787/16;
- g) Los activos fijos y demás bienes recibidos en pago de deudas;
- h) La tenencia de metales preciosos;
- i) Las cargas diferidas; y,
- j) Aquellas cuentas que el Banco Central del Paraguay clasifique en esta categoría, previa opinión de la Superintendencia de Bancos.”

Ponderación de los contingentes

Los factores de conversión de las contingencias serán los siguientes:

- a) Emisión de cualquier tipo de garantía o aceptaciones sin contragarantía que constituyan al emisor o aceptante en obligado solidario del deudor, liso, llano y principal pagador: 1,00 hasta 1,30;
- b) Emisión de cartas de crédito relacionadas con ciertas transacciones en particular, de acuerdo con las reglamentaciones del Banco Central del Paraguay: 0,50 hasta 1,00;
- c) Acuerdos de ventas y recompra y venta de activos con recursos, cuando el riesgo crediticio permanece en el banco: 1,00 hasta 1,30;
- d) Compra de activos a futuro, depósitos a futuro y acciones y valores pagados en parte, que representan compromisos con una utilización previa cierta: 1,00 hasta 1,30;
- e) Facilidades de emisión de pagarés y facilidades de garantía de emisión revolventes: 0,50 hasta 1,00;
- f) Líneas de crédito o facilidades de compra instrumentadas, de tal manera que constituyan obligación de la entidad de crédito de cumplir con el desembolso, aunque hayan variado las circunstancias de mercado, por plazos mayores a un año: 0,50 hasta 1,00; por plazos menores a un año: 0,00 hasta 0,20;
- g) Compromisos similares con un plazo de vencimiento original hasta un año, o que pueda ser cancelado incondicionalmente en cualquier momento: 0,00 hasta 0,20;

h) Contingencias a corto plazo de liquidación automática relacionadas a operaciones como los créditos documentarios colateralizados por los embarques implícitos: 0,20 hasta 0,50; e,

i) Cartas de crédito confirmadas emitidas por países integrantes del convenio de créditos y pagos recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI): 0,00 hasta 0,20.

Al igual que con las partidas del activo, el regulador tendrá la facultad de aumentar los factores de ponderación, de manera gradual, dentro de los rangos establecidos, no pudiendo establecerse incrementos superiores a 0,05 por año dentro del marco legal vigente.

Límites

El artículo 56° de la Ley 5787/16, determina que el Capital de Nivel 1 no podrá ser inferior al **8%** de la suma de activos y contingentes ponderados por riesgo de cada entidad. Por su parte, se establece un **12 %** como la proporción mínima que debe guardar el capital de Nivel 1 y 2, con relación a los activos y contingentes de una entidad financiera.

5.3.1.2. Requerimientos por Riesgo de Mercado

No se cuenta con requisitos de capital por riesgo de mercado, entendido como el riesgo de tasa de interés, el riesgo de tipo de cambio, el riesgo de acciones y el de mercancías. Como contrapartida, se ha desarrollado una Guía Metodológica para el riesgo de tipo de cambio que busca, a través de un VAR que considera la volatilidad del tipo de cambio de las últimas 100 observaciones, capturar la máxima pérdida que se podrá dar en un horizonte de 10 días.

5.3.1.3. Requerimientos por Riesgo Operacional

No se cuenta con requerimientos de capital por riesgo operacional. Sin embargo, ha desarrollado una Guía Metodológica sobre Riesgo Operacional que presenta definiciones, responsabilidades y resalta la necesidad de crear una base de datos que permita a la Superintendencia valorar las pérdidas por este riesgo en cada entidad.

5.4. Uruguay

Circular N°2397 Ref.: Instituciones de Intermediación Financiera – Adecuación normativa en materia de requisitos de Capital y Tope de Riesgos Crediticios – BANCO CENTRAL DEL URUGUAY – diciembre 2021

Componentes de la Responsabilidad Patrimonial Neta¹²

Será determinada por la suma del capital común y el capital adicional, y del patrimonio neto complementario, neto de deducciones previstas.

1) El capital común incluye:

- a) Acciones ordinarias emitidas por la institución de intermediación financiera y aportes no capitalizados correspondientes a futuras emisiones de acciones ordinarias, así como el capital asignado por la casa matriz en caso de sucursales de sociedades extranjeras, siempre que cumplan las condiciones establecidas en la regulación vigente.
- b) Primas de emisión conexas a las acciones a que refiere el literal precedente
- c) Capital social a que refiere el artículo 53 de la Ley N° 18.407 de 24/10/08 (Ley de Cooperativas)
- d) Resultados Acumulados y Resultados del Ejercicio, luego de deducir el saldo del rubro “Anticipos de Resultados”. No podrá computarse aquella parte de las ganancias acumuladas y del ejercicio que la institución razonablemente estime distribuir como dividendos -que ya no se hubieran adelantado- de acuerdo con la política de distribución de resultados a que se refiere la regulación vigente, salvo que exista una decisión expresa de la Asamblea al respecto, en cuyo caso se comenzará a computar lo que la misma haya decidido no distribuir. Los saldos netos positivos pasibles de ser computados -hasta tanto se reciba opinión favorable del auditor externo- lo harán por el 50% cuando, en al menos uno de los 3 (tres) últimos dictámenes, no se haya contado con dicha opinión favorable.
- e) Reservas creadas con cargo a las utilidades netas después de impuestos, las que se computarán -hasta tanto se reciba opinión favorable del auditor externo sobre

¹² Circular N° 2397 Ref.: Instituciones de Intermediación Financiera – Adecuación normativa en materia de requisitos de Capital y Tope de Riesgos Crediticios – BANCO CENTRAL DEL URUGUAY – Diciembre 2021

dichas utilidades -por el 50% cuando, en al menos uno de los 3 (tres) últimos dictámenes, no se haya contado con dicha opinión favorable.

- f) Ajustes por valoración. Los saldos netos positivos correspondientes a dichos ajustes por valoración se computarán -hasta tanto se reciba opinión favorable del auditor externo- por el 50% cuando, en al menos uno de los 3 (tres) últimos dictámenes, no se haya contado con dicha opinión favorable.
- g) Participación no controladora, cuando corresponda determinar la responsabilidad patrimonial neta en base a la situación consolidada, siempre que esté asociada a las acciones ordinarias.

Se computará la participación no controladora correspondiente a instituciones financieras sujetas a regulación y supervisión, cuya inversión por parte de la institución de intermediación financiera esté permitida por las normas legales y reglamentarias vigentes.

Los elementos a que se refieren los literales d) a f) se reconocerán como capital común solo cuando puedan ser utilizados inmediatamente y sin restricción por las instituciones para la cobertura de riesgos o pérdidas en cuanto se produzcan.

2) **El capital adicional incluye:**

- a) Acciones preferidas y aportes no capitalizados correspondientes a futuras emisiones de acciones preferidas y otros instrumentos financieros emitidos por la institución de intermediación financiera, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el numeral 2) del artículo 154.2.
- b) Primas de emisión conexas a los instrumentos a que refiere el literal precedente.
- c) Acciones cooperativas con interés emitidas al amparo de la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002.
- d) Instrumentos emitidos por subsidiarias en poder de terceros, cuando corresponda determinar la responsabilidad patrimonial neta en base a la situación consolidada, en las condiciones establecidas en el numeral 2) del artículo 154.2.

Se computarán los instrumentos emitidos por instituciones financieras sujetas a regulación y supervisión, cuya inversión por parte de la institución de intermediación financiera esté permitida por las normas legales y reglamentarias vigentes.

3) El patrimonio neto complementario comprende:

- a) Instrumentos emitidos por la institución de intermediación financiera, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el numeral 3) del artículo 154.2. En particular, las obligaciones subordinadas deberán computarse según el plazo remanente, de acuerdo con la siguiente escala:
- Más de 5 años: 100%
 - Más de 4 y hasta 5 años: 80%
 - Más de 3 y hasta 4 años: 60%
 - Más de 2 y hasta 3 años: 40%
 - Más de 1 y hasta 2 años: 20%
 - 1 año o menos: 0%
- b) Provisiones generales sobre créditos por intermediación financiera correspondientes a estimaciones realizadas por la empresa para cubrir pérdidas futuras en la medida en que no estén adscritas a activos individualizados o a alguna categoría de ellos y que no reflejen una reducción en su valoración, con un límite del 1,25% del total de activos y riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito a que refiere el artículo 160.
- c) Instrumentos emitidos por subsidiarias en poder de terceros, cuando corresponda determinar la responsabilidad patrimonial neta en base a la situación consolidada, y sujeto a las condiciones establecidas en el numeral 3) del artículo 154.2. En particular, las obligaciones subordinadas deberán computarse en las condiciones del literal a) precedente.

Se computarán los instrumentos emitidos por instituciones financieras sujetas a regulación y supervisión, cuya inversión por parte de la institución de intermediación financiera esté permitida por las normas legales y reglamentarias vigentes.

Los instrumentos a ser incluidos en los componentes de la responsabilidad patrimonial neta deberán cumplir con condiciones de elegibilidad que se encuentran descritos en el artículo 154.2 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

El artículo 154.3 de la misma normativa citada precedentemente, prevé las deducciones a ser aplicadas al: Patrimonio Neto Complementario, al Capital Adicional y al Capital Común de la Responsabilidad Patrimonial Neta.

5.4.1. Responsabilidad Patrimonial Neta Mínima

Será el equivalente al mayor valor que resulte de comparar:

- El requerimiento de capital básico, el cual constituye la Responsabilidad Patrimonial Básica.
- En caso que hayan transcurrido 7 años o más desde que fuera concedida la autorización para operar, se considerará el menor entre el requerimiento de capital básico y una vez y media el requerimiento de capital por riesgos.
- El requerimiento de capital por activos, riesgos y compromisos contingentes: es el equivalente al 4% del total de activos, riesgos y compromisos contingentes netos de provisiones, que surjan del estado de situación financiera individual y sus anexos.
- El requerimiento de capital por riesgos: es la suma del requerimiento de capital por riesgo de crédito, por riesgo de contraparte, por riesgo de mercado, por riesgo operacional y por riesgo sistémico.

Colchón de Conservación de Capital

Los bancos deberán mantener en promedio, un capital común adicional al requerido para cumplir con la responsabilidad patrimonial neta mínima. El promedio será determinado al cierre del ejercicio anual, en base a la situación patrimonial al cierre de cada mes.

En caso de que la Responsabilidad Patrimonial Mínima sea equivalente al requerimiento de capital por riesgos, se aplicará la siguiente fórmula:

Capital común adicional= 2,5% x Activos, riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito, de contraparte, de mercado y operacional.

Cuando la responsabilidad patrimonial neta mínima sea equivalente al requerimiento de capital básico o al requerimiento de capital por activos, riesgos y compromisos contingentes y dicho requerimiento mínimo sea inferior al 10, 5% de estos últimos ponderados por riesgo de crédito, de contraparte, de mercado y operacional, se deberá mantener el capital común adicional por dicha diferencia. En caso que la responsabilidad patrimonial neta mínima, se determine como una vez y media el requerimiento de capital por riesgos, no se requerirá mantener un colchón de conservación de capital.

Los activos, riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de contraparte, de mercado y operacional serán equivalentes a:

$12,5 \times (\text{Requerimiento capital por riesgo de contraparte} + \text{Requerimiento de capital por riesgo de mercado} + \text{Requerimiento de capital por riesgo operacional})$

En lo que refiere a los activos, riesgos y contingentes ponderados por riesgo de crédito estos serán calculados conforme lo previsto en la regulación vigente.

Colchón de Capital Contracíclico

El requerimiento de capital contracíclico -el cual podrá ser requerido adicionalmente a los ya mencionados precedentemente- será un porcentaje de entre 0% y 2,5% de los activos, riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito, de contraparte, de mercado y operacional.

Las ponderaciones por riesgo de crédito se efectuarán conforme lo dispone la normativa vigente, en tanto las ponderaciones por riesgos de contraparte, mercado y operacional serán equivalentes a: $1/\text{sobre el factor "X" correspondiente al porcentaje del requerimiento de capital por riesgo crédito aplicable}$, el cual será multiplicado por los requerimientos de capital para los riesgos mencionados.

5.4.2. Requerimientos de capital por tipo de riesgo

5.4.2.1. Requerimientos de Capital por Riesgo de Crédito

Es equivalente al 8% de los activos, riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito. Para los bancos minoristas el requerimiento será equivalente al 12%. Los activos, riesgos y contingentes ponderados por este riesgo son aquellos que surjan del estado de situación financiera individual -neto de sus correspondientes provisiones-, excluidos los activos que se deducen para el cálculo de la responsabilidad patrimonial neta por el importe deducido.

A efectos de las ponderaciones de activos por riesgo de crédito, se le aplican factores que van desde el 0% y hasta el 250% inclusive.

Los activos cuya **ponderación es por el factor 0%**, lo constituyen:

- Caja, oro y activos con el Banco Central del Uruguay

- Cheques y otros documentos para compensar
- Valores públicos nacionales en moneda nacional -emitidos por el Gobierno-
- Activos, riesgos y compromisos asumidos con otros gobiernos o bancos centrales con categoría igual o superior a AA- o equivalente
- Activos, riesgos y compromisos contingentes con organismos multilaterales especificados en la regulación vigente
- Créditos vigentes por intermediación financiera -sector financiero y no financiero- por la porción cubierta con depósitos en efectivo, oro, valores públicos, valores públicos no nacionales, valores emitidos por bancos multilaterales bajo las condiciones previstas en la norma.
- Otros activos y contingentes con características definidas en el artículo 160 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

Los activos, riesgos y contingentes a ser **ponderados al 20%** lo constituyen:

- Valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Nacional en moneda extranjera
- Activos y riesgos contingentes en moneda nacional con instituciones de intermediación financiera del país; con el sector público nacional no financiero; con gobiernos centrales y bancos centrales calificados en categorías entre A+ y A-; con instituciones de intermediación financiera categorizadas en AA- o superior; con bancos del exterior categorizados en AA- o superior; bancos multilaterales no incluidos en la ponderación 0%; entre otros definidos en la normativa.
- Créditos vigentes por intermediación financiera -sector financiero y no financiero- por la porción cubierta con garantías especificadas en el numeral k) del artículo 160 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.
- Otros activos, riesgos y compromisos contingentes con las características previstas en el mismo artículo de la regulación citada en el punto anterior.

Los activos, riesgos y contingentes a ser **ponderados al 50%** lo constituyen:

- Activos, riesgos y contingentes nominados en moneda extranjera -con el sector público no financiero-

- Activos, riesgos y compromisos contingentes con gobiernos centrales o bancos centrales (entre BBB+ y BBB-) ; con entidades del sector público no nacional (entre A+ y BBB-); activos emitidos a plazos de 91 días o superiores y riesgos en moneda extranjera con instituciones de intermediación financiera del país (entre A+ y BBB-).

- Activos emitidos a plazos de 91 días o superiores y riesgos en con bancos del exterior (entre A+ y BBB); activos y riesgos con bancos multilaterales de desarrollo (A+ y BBB)

- Créditos vigentes por intermediación financiera -sector financiero y no financiero- por la parte cubierta por garantías con depósitos, cartas de crédito standby, fianzas solidarias, garantías independientes a primera demanda; conforme las características dispuestas en los numerales i), j) y k) del artículo 160 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

Los activos, riesgos y contingentes a ser **ponderados al 75%** lo constituyen:

- Créditos a la vivienda en moneda nacional

Con el **100% de ponderación:**

Activos, riesgos y compromisos contingentes no mencionados en otros ponderadores.

Con el **125% de ponderación:**

Créditos vigentes por intermediación financiera, valores emitidos, créditos diversos, créditos vencidos, en moneda extranjera con el sector financiero.

Con el **125% de ponderación:**

Activos, riesgos y contingentes con gobiernos centrales, bancos centrales (calificación inferior a B-); riesgos en moneda extranjera con instituciones de intermediación financiera del país (calificación inferior B-); créditos vencidos (con previsión menor al 20% del total); cuota partes de Fondos de Inversión apalancados en Moneda Nacional y Extranjera.

Con el **250% de ponderación:**

- Activos por impuestos diferidos (por diferencias temporarias)

5.4.2.1.1. Requerimientos de Capital por Riesgo de Crédito de Titulizaciones

El requerimiento por exposición al riesgo por titulaciones será determinado en función al tipo de titulación de que se trate: tradicional, sintética o retitulización.

A efectos de determinar las ponderaciones por riesgo de crédito a dichas exposiciones se deberán calcular una serie de variables, para las titulaciones tradicionales se aplicarán ponderadores conforme a una tabla contenida en la norma. En caso que se trate de titulaciones sintéticas o retitulaciones, el ponderador será del 1250%.

El artículo 160.1 define cada uno de los tipos de titulaciones, así como las variables a calcular y establece la tabla de ponderadores.

5.4.2.1.2. Requerimientos de Capital por Riesgo de Crédito de Contraparte, Riesgo de Crédito de Contraparte por Operaciones Pendientes de Liquidación y por Riesgo de Crédito de Contraparte – Ajustes de Valuación del Crédito)

El requerimiento aplica a los instrumentos financieros derivados lineales y las opciones adquiridas y los préstamos en valores; así como los originados en operaciones pendientes de liquidación que impliquen el intercambio de valores, oro y moneda extranjera por efectivo.

El requerimiento de capital por riesgo de contraparte será igual al 8% del equivalente de crédito (dispuesto en el artículo 161 mediante tabla de factores de conversión) a de dichos instrumentos ponderados por riesgo, para los bancos minoristas será equivalente al 12% y para los bancos de inversión del 15%.

Para operaciones pendientes se liquidación se consideran aquellas concertadas bajo la modalidad de entrega contra pago, incluidas las realizadas a través de la cámara de compensación sujetas a la variación diaria de precios de mercado y que deben concretar pagos diarios de márgenes por variación. El artículo 160.3 dispone características específicas y porcentajes de ponderación para estas operaciones.

El requerimiento por riesgo de crédito de contraparte por el riesgo de ajustes en la valuación a precios de mercado del total de las operaciones con derivados con una contraparte aplica a los instrumentos financieros lineales y opciones que se transen en mercados extrabursátiles. A efectos de su determinación el artículo 161.1 establece una fórmula a ser aplicada para el cálculo, así como una tabla en la cual se disponen las ponderaciones conforme a la calificación de riesgos de la contraparte.

5.4.2.2. Requerimientos de Capital por Riesgo de Mercado

Se determinará como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés, por riesgo de tipo de cambio, por riesgo de acciones y por riesgo de mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés y por riesgo de acciones aplica a la cartera de negociación, en tanto el requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio y riesgo de mercancías aplica para ambas carteras.

5.4.2.2.1. Requerimientos de Capital por Riesgo de Tasa de Interés

Este requerimiento es aplicable a instrumentos de deuda, préstamos y depósitos en instrumentos de deuda, instrumentos financieros derivados y exposiciones frente a titulizaciones. Se incluirán además las exposiciones a activos que integren fondos de inversión sujetas a riesgo de tasa de interés.

Forma de cálculo: el requerimiento será equivalente a la suma de los requerimientos por:

- riesgo específico, proveniente de eventuales movimientos adversos de precios, vinculados factores relacionados con los inversores.
- riesgo general, proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por variaciones de la tasa de interés de mercado
- riesgo gamma y vegha de las opciones

Las condiciones para determinar los requerimientos de capital y su metodología de cálculo se encuentran dispuestas en el artículo 164 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

5.4.2.2.2. Requerimientos de Capital por Riesgo de Tipo de Cambio

Es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas, excluidas las posiciones en mercancías (a efectos del cálculo el oro es considerado moneda extranjera). Del mismo modo, serán incluidas las exposiciones a activos que integren fondos de inversión que impliquen riesgo de tipo de cambio.

El artículo 166 de la misma recopilación ya mencionada en los puntos anteriores, determina la metodología de cálculo.

5.4.2.2.3. Requerimientos de Capital por Riesgo de Acciones

Será equivalente a la suma de los requerimientos de capital por:

- Riesgo específico
- Riesgo general
- Riesgo gamma y vega de opciones sobre acciones

El artículo 168 de la misma recopilación ya mencionada en los puntos anteriores, determina la metodología de cálculo.

5.4.2.2.4. Requerimientos de Capital por Riesgo de Mercancías

Es aplicable a todas las posiciones en mercancías, las cuales consisten en productos físicos que pueden ser comercializados en un mercado secundario, tales como los productos agrícolas, minerales, y metales preciosos (excluido el oro). Se incluyen además los instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sean mercancías o índices en mercancías.

El artículo 170 de la misma recopilación ya mencionada en los puntos anteriores, determina la metodología de cálculo.

5.4.2.3. Requerimientos de Capital por Riesgo Operacional

El requerimiento de capital por riesgo operacional se calculará siguiendo el método estándar establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, a efectos del

cálculo se incluye la determinación del requerimiento de un multiplicador de pérdida interna como medida de materialización del riesgo operacional.

La planilla (formato fijo) dispuesta para el cálculo del requerimiento de capital se encuentra en la COMUNICACIÓN N° 2020/104 de fecha 08/06/2020, la cual reglamenta lo establecido en Art. 477.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

El requerimiento de capital por riesgo operacional para el año T será equivalente al 12% del Indicador del Negocio calculado al cierre del año T-1.



6. Aplicación de los requerimientos contemplados por el Método Estándar de Basilea III a entidades del Sistema Financiero Paraguayo

Con base en el análisis efectuado a los requerimientos capital impuestos por los reguladores en las cuatro jurisdicciones analizadas, se pueden observar distintos niveles en las exigencias impuestas a efectos del cálculo para el capital regulatorio requerido a las instituciones que operan bajo su regulación; así como a la ponderación de activos y contingentes en función a los distintos riesgos considerados para el efecto.

Tanto Argentina, como Uruguay y Chile han adecuado sus marcos regulatorios a los requerimientos de capital dispuestos en los estándares de Basilea II y Basilea III.

En el caso de Paraguay, la regulación vigente solo requiere capital por Riesgo de Crédito; por lo cual se constituye en la jurisdicción -entre analizadas para el presente trabajo- con menores exigencias en lo que a requerimiento de capital regulatorio refiere.

A efectos de medir el impacto que pudiere producir la adecuación de requerimientos de capital a los estándares de Basilea III en las instituciones financieras que operan bajo la regulación del Banco Central del Paraguay, se procedió a la aplicación de distintos supuestos para los requerimientos por cada tipo de riesgo.

Todos los cálculos fueron realizados tomando como punto de partida el último día del mes de diciembre 2021, con datos extraídos del boletín estadístico y financiero de bancos y empresas financieras publicado mensualmente por el Banco Central del Paraguay en su sitio web.

6.1. Riesgo de Crédito

En lo que refiere al requerimiento de capital por riesgo de crédito, se procedió a la aplicación de tres modificaciones específicas con respecto a la normativa actual:

- **Bonos soberanos:** actualmente los bonos soberanos se encuentran ponderados al 0%. De acuerdo con lo dispuesto en los estándares de Basilea III, su ponderación está sujeta a discrecionalidad nacional. En este caso, la ponderación del 0% aplicaría solo a los bonos emitidos en moneda nacional. Sin embargo, para los

bonos emitidos en moneda extranjera se requerirá un tratamiento distinto, lo cual implicaría una ponderación de al menos un 50% (tratándolos como activos de categoría IV, según los dispone la legislación vigente).

- **Exposiciones con bancos no residentes:** se opta por el esquema de ponderadores propuestos por Basilea, los cuales son aplicados conforme a la calificación crediticia de la institución y se vincula con el plazo de la colocación, dependiendo si esta es menor o mayor a 90 días.
- **Exposiciones con bancos y financieras locales:** en cuanto a los depósitos en bancos y financieras del país, se propone un ponderador del 100% en el caso de aquellos que sean mantenidos en moneda extranjera, manteniendo la ponderación del 50% -actualmente vigente- para aquellos depósitos en moneda nacional.

6.2. Riesgo de Mercado

6.2.1. Tasa de Interés

En lo que al riesgo de mercado relativo a la tasa de interés refiere, el requerimiento está sujeto a la pertenencia o no de los instrumentos a la cartera de negociación. A los efectos de la realización de cálculos, se aplicó el supuesto que las instituciones colocan todos sus instrumentos de regulación monetaria en la cartera de negociación; en el caso de aquellas instituciones que no posean instrumentos de regulación monetaria se tomaron las exposiciones en bonos emitidos por el gobierno en moneda nacional.

6.2.2. Tipo de Cambio

El riesgo de mercado relacionado al tipo de cambio, dada la alta composición de los activos en moneda extranjera en los balances de los bancos, si se mantiene una posición cerrada en moneda extranjera, no se protege la razón capital/activos ante incrementos en el tipo de cambio de la moneda extranjera. Por tanto, se optó por definir una posición de cero riesgos como aquella para la cual los movimientos en el tipo de cambio no afecten la relación capital/activos.

La posición neta en cada moneda se determina como la diferencia entre los activos y los pasivos en dicha moneda, a excepción de los activos y pasivos que surjan de instrumentos financieros derivados. En el caso de instrumentos financieros derivados lineales, se

computa una posición activa por el valor nominal de la moneda a recibir y una posición pasiva por el valor nominal de la moneda a entregar.

La posición neta expuesta por moneda se determinará deduciendo la posición estructural. La posición estructural por moneda será equivalente al patrimonio contable multiplicado por la proporción entre la posición activa en dicha moneda, dividido por la suma de las posiciones activas de todas las monedas del balance.

A efectos de la simplificación del cálculo, se consolidaron todas las monedas extranjeras en el USD. De esta forma, el requerimiento de capital surge de multiplicar el valor absoluto de la posición neta expuesta en moneda extranjera por 8%, que vendría a representar la volatilidad del tipo de cambio en un horizonte de 10 días.

6.3. Riesgo Operacional

El requerimiento por riesgo operacional para el año $t+1$ será equivalente al 12% del Indicador del Negocio calculado al cierre del año 1. El indicador del negocio se determina sumando el componente de intereses, arrendamientos y dividendos, el componente de servicios y el componente financiero. A efectos de los cálculos realizados, se toman los promedios de los conceptos involucrados en los años t , $t-1$ y $t-2$. El requerimiento fue calculado para el año 2022 ($t+1$), utilizando datos del 2021 (t), 2020 ($t-1$) y 2019 ($t-2$).

San Andrés

6.4. Resultados Obtenidos

6.4.1. Resultados Obtenidos para Bancos

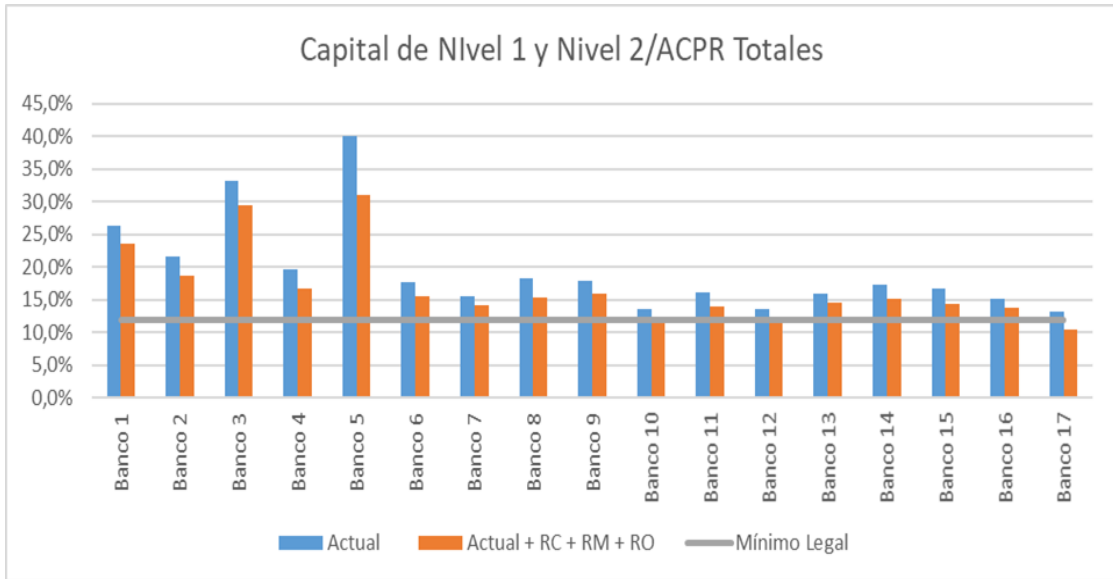
En el cuadro expuesto a continuación se presentan los principales aspectos resultantes de la simulación realizada a los 17 bancos que operan en el sistema financiero paraguayo.

Fila	Concepto (Monto en MM de PYG)	Banco 1	Banco 2	Banco 3	Banco 4	Banco 5	Banco 6	Banco 7	Banco 8	Banco 9	Banco 10	Banco 11	Banco 12	Banco 13	Banco 14	Banco 15	Banco 16	Banco 17
		1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1017	1020	1028	1030	1039	1040	1041	1042	1043	1044
1	Activos Ponderados (AYCP)	8.616.220	338.680	8.134.977	572.584	805.635	7.304.001	8.946.264	15.931.131	17.308.925	11.212.049	6.476.704	4.953.983	2.677.868	4.267.321	4.978.630	2.454.909	2.038.552
2	Capital Nivel 1 (C1)	2.187.575	78.979	2.589.663	97.000	161.448	903.797	896.034	2.009.708	2.699.999	1.430.668	638.422	668.849	329.373	560.962	474.828	277.719	249.388
3	Capital Nivel 2	79.650	-5.489	115.494	15.565	161.448	388.638	496.111	919.567	389.629	101.510	410.028	8.680	97.402	180.248	354.069	95.072	18.214
4	Capital Nivel 1 + 2 (C1+2)	2.267.225	73.490	2.705.157	112.565	322.896	1.292.435	1.392.145	2.929.275	3.089.628	1.532.178	1.048.450	677.529	426.775	741.210	828.897	372.791	267.602
5	C1 / AYCP	25,4%	23,3%	31,8%	16,9%	20,0%	12,4%	10,0%	12,6%	15,6%	12,8%	9,9%	13,5%	12,3%	13,1%	9,5%	11,3%	12,2%
6	C1+2 / AYCP	26,3%	21,7%	33,3%	19,7%	40,1%	17,7%	15,6%	18,4%	17,8%	13,7%	16,2%	13,7%	15,9%	17,4%	16,6%	15,2%	13,1%
7	Increment. Capital por R. Crédito	16.114	0	10.151	1.770	8.097	17.365	15.879	100.765	60.106	19.124	22.909	4.829	5.953	7.426	15.994	12.571	9.112
8	Soberanos en ME al 50%	0	0	0	0	0	0	0	26.763	0	0	2.493	0	0	0	3.305	0	0
9	S.F. Internacional	0	0	0	-33	0	2.479	0	0	6.197	0	-0	0	0	0	0	0	0
10	S.F. Nacional	16.114	0	10.151	1.802	8.097	14.886	15.879	74.002	53.909	19.124	20.417	4.829	5.953	7.426	12.688	12.571	9.112
11	Capital Riesgo T. Cambio	43.463	3.362	84.835	7.834	1.066	54.154	47.649	107.518	110.595	71.085	35.316	9.771	13.727	16.299	34.603	10.462	5.786
12	Capital Riesgo Tasa Interés	5.112	75	5.459	74	1.835	6.235	1.049	13.827	15.652	3.592	19.230	1.944	429	4.405	6.581	577	556
13	Capital R. Mercado - RM	48.575	3.437	90.294	7.908	2.901	60.390	48.698	121.345	126.247	74.677	54.546	11.715	14.156	20.704	41.184	11.039	6.342
14	Capital R. Operacional - RO	53.515	2.948	25.278	2.203	17.265	48.181	36.491	154.520	75.776	54.600	41.157	62.834	11.071	47.523	36.431	8.306	46.394
15	RM+RO	102.090	6.386	115.572	10.111	20.166	108.570	85.189	275.864	202.023	129.277	95.703	74.549	25.226	68.227	77.615	19.344	52.735
16	RM+RO/AYCP	1,2%	1,9%	1,4%	1,8%	2,5%	1,5%	1,0%	1,7%	1,2%	1,2%	1,5%	1,5%	0,9%	1,6%	1,6%	0,8%	2,6%
17	Activos Ponderados RM	404.792	28.645	752.453	65.898	24.177	503.248	405.819	1.011.206	1.052.059	622.310	454.550	97.625	117.965	172.531	343.202	91.990	52.846
18	Activos Ponderados RO	445.962	24.571	210.650	18.360	143.873	401.506	304.089	1.287.663	631.469	454.999	342.978	523.615	92.255	396.024	303.591	69.214	386.615
19	Activos Ponderados por RC	8.750.506	338.680	8.219.567	587.330	873.111	7.448.713	9.078.588	16.770.841	17.809.809	11.371.412	6.667.614	4.994.222	2.727.478	4.329.208	5.111.911	2.559.666	2.114.484
20	Activos Ponderados Totales	9.601.259	391.895	9.182.670	671.587	1.041.161	8.353.467	9.788.495	19.069.710	19.493.338	12.448.721	7.465.142	5.615.462	2.937.698	4.897.763	5.758.703	2.720.870	2.553.944
21	C1 / AYCP nuevos	22,8%	20,2%	28,2%	14,4%	15,5%	10,8%	9,2%	10,5%	13,9%	11,5%	8,6%	11,9%	11,2%	11,5%	8,2%	10,2%	9,8%
22	C1+2 / AYCP nuevos	23,6%	18,8%	29,5%	16,8%	31,0%	15,5%	14,2%	15,4%	15,8%	12,3%	14,0%	12,1%	14,5%	15,1%	14,4%	13,7%	10,5%

La fila 16 presenta los requerimientos por los riesgos de mercado y operacional – que serían los nuevos riesgos- como porcentaje de los activos y contingentes ponderados a diciembre de 2021. Como se observa, en general, esta relación se ubica por debajo del 2%, salvo en el caso de dos bancos; ninguno de los cuales se constituye en entidades categorizadas como sistémicas.

Estos resultados harían posible considerar la aplicación de un requerimiento por riesgo sistémico del orden del 1% de los activos ponderados totales.

Las filas 21 y 22 presentan los indicadores de solvencia luego de considerar las modificaciones por riesgo de crédito y los nuevos riesgos.



En relación con el Capital de Nivel 1 + Nivel 2, dos entidades se aproximan al límite regulatorio de 12%, en tanto que una de ellas queda por debajo de éste. En los tres casos, previo el ejercicio de impacto el nivel de capitalización de dichas entidades se encontraba cercano al límite legal.

Con respecto a la relación entre el capital de Nivel 1 y los Activos ponderados por todos los riesgos, dos bancos se encuentran muy cerca del límite inferior del 8%.

Una vez más, el mayor requerimiento de capital no proviene de los nuevos riesgos, sino del nivel de capitalización inicial.

6.4.2. Resultados Obtenidos por Financieras

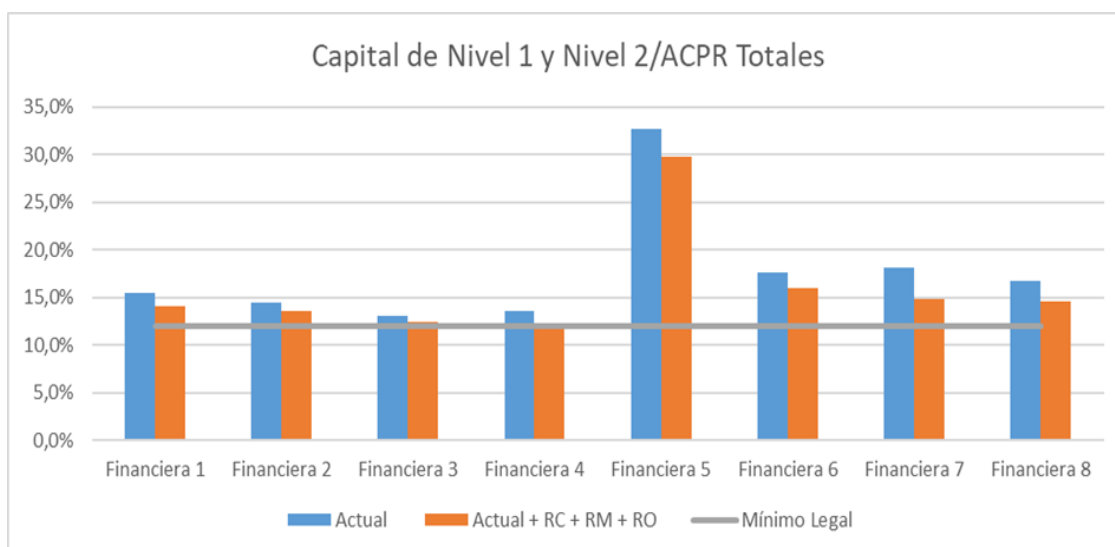
En el cuadro que expuesto a continuación se presentan los principales aspectos resultantes de la simulación realizada a las 8 empresas financieras que operan en el sistema financiero paraguayo.

Fila	Concepto	Finandera 1	Finandera 2	Finandera 3	Finandera 4	Finandera 5	Finandera 6	Finandera 7	Finandera 8
	(Monto en MM de PYG)	2007	2013	2036	2037	2071	2078	2080	2081
1	Activos Ponderados (AYCP)	994.734	712.824	1.459.710	535.376	129.599	683.992	374.994	1.088.780
2	Capital Nivel 1 (C1)	133.678	65.778	126.576	81.728	41.569	70.092	67.459	135.321
3	Capital Nivel 2	20.167	37.031	64.154	-8.863	723	50.249	256	46.338
4	Capital Nivel 1 + 2 (C1+2)	153.845	102.809	190.730	72.865	42.292	120.341	67.715	181.659
5	C1 / AYCP	13,4%	9,2%	8,7%	15,3%	32,1%	10,2%	18,0%	12,4%
6	C1+2 / AYCP	15,5%	14,4%	13,1%	13,6%	32,6%	17,6%	18,1%	16,7%
7	Increm. Capital por R. Crédito	1.241	281	755	2.030	261	793	1.234	1.413
8	Soberanos en ME al 50%	0	0	0	0	0	0	0	0
9	S.F. Internacional	0	0	0	0	0	0	0	0
10	S.F. Nacional	1.241	281	755	2.030	261	793	1.234	1.413
11	Capital Riesgo T. Cambio	4.035	1.912	5.755	2.532	299	825	2.651	4.012
12	Capital Riesgo Tasa Interés	1.206	90	100	269	5	3050	550	430
13	Capital R. Mercado - RM	5.241	2.002	5.855	2.801	304	3.875	3.201	4.442
14	Capital R. Operacional - RO	5.209	3.248	2.134	2.718	934	3.623	5.476	13.152
15	RM+RO	10.451	5.250	7.989	5.519	1.238	7.498	8.677	17.594
16	RM+RO/AYCP	1,1%	0,7%	0,5%	1,0%	1,0%	1,1%	2,3%	1,6%
17	Activos Ponderados RM	43.676	16.685	48.789	23.343	2.530	32.292	26.676	37.021
18	Activos Ponderados RO	43.411	27.064	17.786	22.647	7.783	30.188	45.629	109.599
19	Activos Ponderados por RC	1.005.076	715.166	1.466.003	552.291	131.773	690.599	385.281	1.100.553
20	Activos Ponderados Totales	1.092.164	758.916	1.532.579	598.281	142.086	753.080	457.586	1.247.173
21	C1 / AYCP nuevos	12,2%	8,7%	8,3%	13,7%	29,3%	9,3%	14,7%	10,9%
22	C1+2 / AYCP nuevos	14,1%	13,5%	12,4%	12,2%	29,8%	16,0%	14,8%	14,6%

La fila 16 presenta los requerimientos por riesgos de mercado y operacional como porcentaje de los activos y contingentes ponderados a diciembre de 2021. Como se observa, esta relación está en general por debajo del 2%, salvo en el caso una financiera, cuyo requerimiento adicional de capital supera dicho porcentaje.

Dadas las características y la importancia relativa de estas instituciones, no sería recomendable la aplicación de un requerimiento de capital por riesgo sistémico.

Las filas 21 y 22 presentan los resultados para del nuevo indicador de solvencia, una vez consideradas las modificaciones por riesgo de crédito y los nuevos riesgos.



El nivel de Capital de Nivel 1 + Nivel 2, dos de las empresas financieras quedan muy cercanas al límite. Sin embargo, ambas entidades se encontraban sobre el límite del 12% establecido previo el análisis de impacto.

Con respecto a la relación entre el capital de Nivel 1 y los Activos ponderados por todos los riesgos, existen tres entidades que podrían requerir aportes de capital para cumplir con lo recomendado por los estándares internacionales.

7. Conclusiones

Entre los países de la región analizados, Argentina; Chile y Uruguay poseen requerimientos de capital que se encuentran suficientemente alineados a los estándares de Basilea -tal como lo pudimos evidenciar en la recopilación de los requerimientos normativos-; si bien los requerimientos de capital se adecuan a la operativa de cada jurisdicción, estos estándares son adoptadas en la medida en que las operaciones y el desarrollo de cada sistema financiero posibiliten su implementación.

Paraguay se constituye en la jurisdicción con menores exigencias de capital regulatorio para las instituciones financieras que operan bajo la regulación del Banco Central del Paraguay, pues actualmente el requerimiento solo se efectúa conforme al riesgo de crédito asumido por las intermediarias.

Conforme a ello, el presente trabajo tuvo por objeto determinar el impacto -en lo que a requerimientos de capital refiere- que podría implicar la adopción de estándares de Basilea III para las instituciones financieras paraguayas; considerando que las mismas son las que se encuentran más alejadas de estos estándares.

En base al análisis se ha arribado a las siguientes conclusiones:

Conforme a la legislación vigente, el Directorio del Banco Central del Paraguay podrá establecer “un capital adicional por riesgos, de conformidad con su importancia sistémica o su perfil de riesgo, que resulte de la calificación obtenida de la Matriz Integral de Riesgo elaborada por la Superintendencia de Bancos.”

Sin embargo, dicha legislación establece límites máximos a los requerimientos de capital; un apartado de la Ley de referencia reza cuanto sigue. “la exigencia de capital adicional por riesgos para cada entidad no podrá ser superior al 3% de sus activos y contingentes ponderados por riesgos, netos de provisiones.”

La mencionada limitación requerirá el diseño de un proceso de adecuación de esta norma a los estándares de Basilea, en dos etapas.

Una primera etapa, en la cual se procederá a la adecuación de normas que se encuentran vigentes pero cuyos requerimientos revisten características de guías de buenas prácticas (no son de carácter mandatorio); convirtiéndolas en requerimientos regulatorios.

Una segunda etapa que contemple la revisión de la Legislación Vigente orientados a una posible modificación de esta, considerando aspectos que dificultan el desarrollo normativo y del sector en el tiempo.

Teniendo en cuenta el perfil del sistema financiero paraguayo, la adecuación normativa estaría sujeta a lo contemplado por el método estándar de Basilea III. En consecuencia, será necesario realizar cambios a la normativa de riesgo de crédito, así como incorporar requerimientos de capital por Riesgo de Mercado (Riesgo Tasa de Interés y Riesgo tipo de Cambio) y Riesgo Operacional.

Las estimaciones de impacto de requerimientos de capital adicional para dar cobertura a los riesgos de crédito, mercado y operacional demuestran que, salvo contadas excepciones, los actuales niveles de capital son suficientes, dadas las actuales condiciones de mercado.

No obstante, es de suma relevancia considerar que el dinamismo del negocio financiero y las estrategias comerciales previstas por las instituciones financieras, las cuales puedan implicar crecimientos en sus activos de riesgo; podrían generar requerimientos de capital no previstos en los cálculos de impacto llevados a cabo.

Por otra parte, de no mediar hechos extraordinarios, el nivel de capitalización actual permitiría además la incorporación de un requerimiento de capital para las instituciones sistémicas de hasta un 1% de los activos y contingentes ponderados por sus riesgos.

En la segunda etapa y considerando el grado de desarrollo que tenga el sector, se hará necesario analizar la incorporación de normas que exijan la creación de un Colchón de Conservación de Capital y otro de Capital Contracíclico.

Bibliografía

- Banco Central de la República Argentina (2022). Capitales Mínimos de las Entidades Financieras. Texto ordenado al 12/07/2022 Sección 8. Responsabilidad Patrimonial Computable.
- Banco Central del Uruguay (2021). Circular N° 2397 Ref.: Instituciones de Intermediación Financiera. Adecuación normativa en materia de requisitos de Capital y Tope de Riesgos Crediticios.
- Bank for International Settlements (BIS). History of the Basel Committee <https://www.bis.org/bcbs/history.htm>
- Basel Committee on Banking Supervision (2013). Basel Committee on Banking Supervision (BCBS) Charter.
- Basel Committee on Banking Supervision (2017). Finalizing Basel III. In Brief.
- Goodhart, C (2011): The Basel Committee on Banking Supervision: A history of the early years 1974-1997, Cambridge University Press.
- Ley 861/96 “General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito” Paraguay (1996).
- Ley 5787/16 “Modernización De Normalización y Fortalecimiento de las Normas que Regulan el Funcionamiento del Sistema Financiero Paraguayo” (2016).
- Ley 21.130 “Que moderniza la Gestión Bancaria”. Chile (2019).
- Toniolo, G (2005): Central bank cooperation at the Bank for International Settlements 1930-1973, Cambridge University Press.

Glosario

- **Apalancamiento financiero:** consiste en utilizar algún mecanismo (como deuda) para aumentar la cantidad de dinero que pueda ser destinada a una inversión.
- **Cartera de Negociación:** es la cartera de instrumentos financieros que posee una institución financiera. Los instrumentos financieros de esta cartera se compran o venden por razones que incluyen facilitar la negociación a los clientes de la entidad, obtener beneficios de los diferenciales de negociación entre los precios de compra y venta o protegerse contra diversos tipos de riesgo.
- **Cartera de inversión:** denominada también portfolio, es aquella combinación de activos financieros en los que están depositados una cesta de activos financieros con la idea de generar una plusvalía.
- **Colchón de conservación de capital:** Los colchones de capital son requerimientos adicionales a los requisitos microprudenciales de capital, diseñados tanto para frenar el crecimiento del riesgo sistémico como para reforzar la solvencia de las entidades, de forma que puedan absorber las pérdidas que generarían en el caso de la materialización de estos riesgos.
- **Colchón de capital anticíclico:** El colchón de capital anticíclico (CCA) se activa en las fases alcistas de los ciclos crediticios, a través de un aumento de los requerimientos de capital, para frenar el desarrollo de desequilibrios sistémicos, elevar el nivel de solvencia de las entidades y así mejorar la capacidad de absorción de este tipo de riesgos. Este colchón se libera durante las fases bajistas de los ciclos.
- **Contraparte Central:** es una organización dedicada a la compensación y liquidación de activos financieros.
- **Derivados financieros:** un derivado financiero o instrumento derivado es un producto financiero cuyo valor se basa en el precio de otro activo. El activo del que depende toma el nombre de activo subyacente.
- **Exposición:** La exposición es un término general que puede referirse al valor total de mercado de una posición, al total del riesgo potencial existente en un momento dado, o la parte de un fondo que se invierte en un mercado o activo determinado.
- **Índice de cobertura de liquidez:** el coeficiente LCR (por sus siglas en inglés) es el porcentaje que resulta de dividir ese fondo de activos de alta calidad de una institución

financiera entre las salidas netas de efectivo totales estimadas en una situación de estrés durante los siguientes treinta días.

- **Índice de financiación estable neta:** NSFR por sus siglas en inglés, se define como el cociente entre la cantidad de financiación estable disponible y la cantidad de financiación estable requerida.
- **Microprudencial:** Una regulación microprudencial hace referencia a lo que se entiende por equilibrio parcial, tratando de buscar la estabilidad de una entidad financiera individual.
- **Macroprudencial:** El prefijo «macro» indica que una política o medida se dirige al conjunto del sistema financiero o a partes significativas del mismo, en lugar de a entidades financieras individuales.
- **Riesgo de crédito de contraparte:** El riesgo de crédito o de contraparte se define como la pérdida potencial, desde una perspectiva individual y de cartera, a la que se enfrenta la empresa, originada por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de sus contrapartes.
- **Titulización:** La titulización, también conocida por el anglicismo securitización, es una técnica financiera que consiste en la transferencia de activos financieros que proporcionan derechos de crédito (como por ejemplo facturas emitidas y no saldadas o préstamos en vigor) hacia un inversor, transformando esos derechos de crédito, mediante el paso a través de una sociedad ad hoc, en títulos financieros emitidos en los mercados de capitales.



Universidad de
San Andrés